

**Respuesta a comentario B000232541**

Comentario	Respuesta
<p>(...)</p> <p>En ese sentido y a fin de estar en concordancia se solicita que la SEGOB sea clara y congruente en el establecimiento de los objetivos que resulten aplicables al objeto de la materia que se pretende regular la cual versa sobre las facultades de reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, por lo que esa Secretaría debe precisar objetivos lo suficientemente precisos y concretos, los cuales además deben ser cuantificables.</p> <p>(...)</p>	<p>Conforme al artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 42 fracción I a XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y Apartado 1.1.0.1 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación; corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos en materia de juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>Los objetivos del presente proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos tiene diversos objetos como proporcionar certeza legal a permisionarios, usuarios y ciudadanos sobre juegos de apuestas y sorteos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; facilitar la comprensión de las actividades permitidas en centros de apuestas remotas y salas de sorteos, así como identificar a las sociedades mercantiles propietarias de permisos; proteger los derechos humanos de los participantes en juegos de apuestas y sorteos; garantizar la seguridad jurídica y evitar la discrecionalidad que pueda favorecer o perjudicar a los permisionarios y; simplificar trámites para reducir costos innecesarios a los permisionarios.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que se consideraron los costos de cumplimiento de la carga administrativa existente, y para el caso que nos ocupa se utilizó una metodología pública de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) denominada SIMPLIFICA que tiene como fin medir la carga regulatoria de los trámites y servicios a través de los requisitos que se solicitan a las personas interesadas y el tiempo que demora la dependencia en resolver el trámite. Su principal premisa es estimar el tiempo que le toma a una persona interesada en realizar cada una de las acciones que debe hacer para obtener la resolución de un trámite.</p>
<p>(...)</p> <p>En relación a la problemática establecida por la SEGOB, se solicita que proporcione información específica que garantice que la problemática que da origen a la intervención gubernamental corresponde fielmente con los objetivos planteados por esa dependencia, toda vez que en el dicho apartado también se establece como una problemática, los obsoletos e ineficientes esquemas de regulación lo que ha dado como <i>resultado una falta de ordenamiento en la industria, generando incertidumbre jurídica en las y los actores que intervienen en ella.</i></p> <p>(...)</p>	<p>La regulación propuesta es fundamental para garantizar la claridad y la equidad en el ámbito de los juegos de apuestas y sorteos en México. En primer lugar, esta regulación proporciona certeza jurídica a todos los involucrados, desde los permisionarios hasta los ciudadanos, al establecer claramente cuáles son las actividades permitidas según la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Esto elimina cualquier ambigüedad y evita interpretaciones discrecionales que puedan llevar a ventajas o desventajas injustas.</p> <p>Además, la regulación busca proteger los derechos humanos de las personas que participan en estos juegos, asegurando que se lleven a cabo de manera justa y segura. Esto es especialmente importante en un contexto donde la ludopatía o el trastorno del juego puede ser un problema grave, afectando a un segmento significativo de la población. La regulación propuesta no sólo establece límites claros para los juegos con apuestas, sino que también promueve la transparencia y la igualdad al estipular los montos de las participaciones que deben pagar los permisionarios al Gobierno Federal.</p> <p>Otro punto crucial es la actualización de las regulaciones, ya que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos no ha sido modificado desde 2013. En un entorno en constante evolución, es esencial que las regulaciones se actualicen para abordar nuevas realidades y desafíos. Esto asegurará que la industria de juegos de apuestas y sorteos esté alineada a la vigente Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>En resumen, la regulación propuesta no solo brinda claridad y seguridad legal, sino que también aborda problemas existentes, como la falta de uniformidad en las participaciones y las vigencias de los permisos. Al</p>

Comentario	Respuesta
<p>(...)</p> <p>Adicionalmente el Anexo identificado dentro del formulario del AIR como, 20230907145533_55741_ANEXO 1, FORMULARIO DEL AIR DE IMPACTO MODERADO SEGOB JUEGOS Y SORTEOS. DOCX, establece lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“A través de la figura de “sorteos de números y símbolos a través de máquinas” se han permitido juegos con apuestas, que se entienden prohibidos por la LFJS al no ser contemplados en las excepciones del artículo 2 de esa misma Ley”</p> <p>Al respecto no omito señala que el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS), establece que <i>Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley, a dicho precepto jurídico se le puede adicional lo establecido en el artículo 4 el cual establece que No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación.</i></p> <p>(...)</p>	<p>actualizar las regulaciones y promover la equidad, esta propuesta es un paso importante hacia una industria de juegos de apuestas y sorteos más responsable y justa en México.”</p> <p>A través de la figura de “sorteos de números y símbolos a través de máquinas” se han permitido juegos con apuestas, que se entienden prohibidos por la LFJS al no ser contemplados en las excepciones del artículo 2 de esa misma Ley.</p> <p>La LFJS en el artículo 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 separa los juegos con apuesta de los sorteos, sin embargo, para las autorizaciones de este tipo de juegos con apuesta, se ha usado la figura de “sorteos de números y símbolos a través de máquinas” creada en el año 2013 a través un decreto modificatorio. El concepto de “sorteo” y sus diferentes modalidades como los sorteos con fines de propaganda comercial, con venta de boletos, instantáneos y sin venta de boletos; no contemplan la posibilidad de “realizar una apuesta” como si lo hace la figura que se propone derogar. Esto, ya que en un sorteo no se apuesta, situación que sería contraria a la naturaleza de la propia actividad y del concepto mismo.</p> <p>Debe aclararse que la Reforma al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no busca menoscabar derechos o autorizaciones previamente otorgados a las personas morales permisionarias, sino que únicamente se busca regularizar las actividades que se desarrollan y se prevén en el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; ahora en el caso específico no se afectarán las autorizaciones con las que cuentan y se encuentren sin ejercer, ya que de conformidad con el transitorio tercero de la citada reforma, se prevé que las autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos con las que cuentan los permisionarios, sean ejercidas en términos de lo dispuesto por el nuevo reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por lo que ningún caso se perderán dichas “vacantes”.</p>
<p>(...)</p> <p>De igual forma, dicho Anexo establece como problemática la necesidad de salvaguardar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad evitando los efectos potencialmente dañinos del juego con apuesta y azar que puedan impactar en la niñez, la adolescencia, la juventud del país y sus adultos mayores, así como el daño que se llegue a generar a las personas con discapacidad mental o psicossocial o aquellos que sufren alguna enfermedad o adicción, como lo es la ludopatía o el trastorno del juego.</p> <p>(...)</p>	<p>Es importante recordar que, atendiendo a lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 1 bis y 2 de la Ley General de Salud; el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el Derecho Humano a la Salud de todos los seres humanos, el cual no se constituye únicamente con la ausencia de enfermedades, sino también por un completo estado de bienestar físico y mental. Ahora, dichos ordenamientos no sólo imponen la encomienda de garantizar el acceso al citado derecho fundamental, sino también la obligación de protegerlo y procurar para todas personas; por lo que al caso en concreto atendiendo a lo dispuesto por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5 de la Asociación Americana Psiquiátrica, el juego patológico (312.31 F63.0) se encuentra actualmente reconocido como un trastorno no relacionado con sustancias, descrito por criterios o características como 1) Necesidad de apostar cantidades de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada; 2) Estar nervioso o irritado cuando se intenta reducir o abandonar el juego; 3) Esfuerzos sin éxito para abandonar el juego y; 4) Mentiras para ocultar el grado de implicación en el juego. Estos criterios o elementos pueden encontrarse inmersos en la salud mental de los mexicanos y por ende en todas las actividades relacionadas con</p>

Comentario	Respuesta
	<p>el juego con apuestas. Por lo anterior, deben ser reguladas siempre observando el derecho humano a la salud, el cual constituye un derecho de rango constitucional.</p>
<p>(...) Adicionalmente, se puede considerar que el objetivo de la regulación, gira en torno a la materia de carácter Laboral, objeto del cual no pudiera constituir facultades atribuibles a esa Secretaría, por lo que se solicita que esa Secretaría proporcione mayor información respecto al objeto de establecer como requisito una proyección de la plantilla laboral. (...)</p>	<p>Una de las mayores virtudes de los establecimientos radica en la generación de empleos en la ciudad en la que operan sus actividades. Actualmente en el Reglamento, uno de los requisitos para abrir un nuevo establecimiento consiste en especificar “el número de empleos a generar” (Artículo 22, fracción VI). Con la propuesta de proyecto se pretende adicionar como requisitos para obtener una autorización, la proyección de la plantilla laboral que incluya el tipo de relación de trabajo y las condiciones de trabajo. Esto, con la finalidad de auxiliar al cumplimiento de las obligaciones que los patrones tienen en la Ley Federal del Trabajo vigente.</p> <p>Como el requisito mencionado consiste en una “proyección laboral” la cual por su naturaleza es sujeta a cambios, con la obligación propuesta, se pretende asegurar que la Dirección General de Juegos y Sorteos conozca a inicios de cada año, la información de las relaciones laborales que guarda con su personal con fines estadísticos y de cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y al Estado de derecho que le corresponde salvaguardar a todas las autoridades federales.</p> <p>Se propone que sea en el mes de enero ya que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) han informado a través de comunicados oficiales que año con año existen prácticas irregulares de empleadores que en el mes de diciembre despiden o dan de baja trabajadores registrados como permanentes y en el mes de enero del siguiente año los vuelven a contratar con la finalidad de evadir ciertas responsabilidades de carácter laboral y de seguridad social.</p> <p>El IMSS en su comunicado No. CC030/2022 informó que “Las bajas injustificadas impactan negativamente en la continuidad de los derechos laborales, de seguridad social y de vivienda de las personas trabajadoras afectadas. Entre noviembre y diciembre de 2021, se perdieron 312,902 puestos de trabajo, de los cuales 69.1% correspondía a puestos de trabajo registrados como permanentes. Si bien existen contrataciones temporales legítimas, lo cierto es que muchas de las personas trabajadoras dadas de baja en diciembre y recontratadas en enero están registradas por los patrones ante el IMSS como permanentes; por lo tanto, estas bajas son una práctica totalmente irregular. Al respecto, cabe destacar que durante enero de 2022 se recontrataron con la misma empresa 126,256 personas trabajadoras dadas de baja en diciembre de 2021”.</p> <p>Por lo anterior y con la finalidad de autorizar, controlar y vigilar de mejor forma los asuntos relacionados con el Reglamento y la Ley Federal de Juegos y Sorteos y al mismo tiempo con la intención de auxiliar al cumplimiento de las normas de la federación, siendo que los derechos laborales son de observancia general del Estado, es que se propone la mencionada obligación.</p>
<p>(...) Para numeral 5 del formulario de AIR, se establece que el Sujeto Obligado debe justificar las razones por la que la Propuesta regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señala. En ese sentido, y en atención</p>	<p>Para efectos del presente proyecto la Dirección General de Juegos y Sorteos cuenta con la información necesaria respecto a permisionarios, establecimientos, operadores, cambios de domicilio realizados, participaciones pagadas en los últimos años, vigencias activas, prórrogas otorgadas, entre otras.</p> <p>Bajo el derecho humano al principio de legalidad, establecido como la obligación por parte del Estado de apegarse a las normas vigentes sin conductas arbitrarias o abusivas, cuando su actuar o intervención, afecte los</p>

Comentario	Respuesta
<p>a lo establecido por esa SEGOB no omito hacer los siguientes comentarios al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Es labor de esa Secretaría, establecer y señalar cuáles son las inconsistencias que permiten que los permisionarios se encuentren en un marco claramente delimitado y con menor espacio para la discrecionalidad.</li> <li>● (...)</li> <li>● (...)</li> <li>● (...)</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>bienes o derechos de los gobernados o bien cuando simplemente impacte en la esfera jurídica de los mismos; se considera que el anteproyecto de reforma al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, fortalece precisamente dicho principio, ya que su principal objetivo es el apego de la situación actual de la industria a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, párrafo tercero, prevé la facultad para el Estado de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. Asegurar el "interés general" es una facultad ineludible del Estado, ya que este actúa como un ente regulador y protector de los derechos y necesidades de sus ciudadanos. Al priorizar el "interés general" sobre todas las cosas, el Estado puede promover la justicia social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sostenible. Esto implica la capacidad de tomar decisiones que beneficien al conjunto de la sociedad, incluso cuando puedan ir en contra de intereses individuales o de grupos particulares. Al hacerlo, se busca garantizar la estabilidad, el bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto, lo que a su vez contribuye a la construcción de una comunidad más justa y equitativa.</p>
<p>(...)</p> <p>Para numeral 5 del formulario de AIR, se establece que el Sujeto Obligado debe justificar las razones por la que la Propuesta regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señala. En ese sentido, y en atención a lo establecido por esa SEGOB no omito hacer los siguientes comentarios al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● (...)</li> <li>● (...)</li> <li>● (...)</li> <li>● Se solicita a esa SEGOB, pueda señalar el tipo de actividades que no establece la LFJS en su conjunto y no solo por lo determinado por el artículo 2. De igual forma, se solicita que si la SEGOB identifica un ambiente que genera incentivos negativos, un crecimiento desigual y desproporcionado deberá solicitar la pronunciación en materia de Competencia Económica ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>Existen tipos o modalidades de juego con apuesta dentro de las salas de sorteos de números y símbolos como Black Jack, Black Jack Switch, Black Jack One Deck, Poquer, Draw Poquer, Poquer caribeño, Texas Bonus, Texas Hold´em, Texas Ultimate, Three Card Poker, Baccarat, Casino War, Ruleta Americana, Ruleta de la Fortuna, Canasta, Gin Rummy, Craps, Bridge, entre otros; que han sido autorizados a través de resoluciones de la DGJS por medio de una incorrecta interpretación del concepto de "sorteo".</p> <p>Por lo que es importante aclarar nuevamente que no se reducen actividades previamente autorizadas, tal y como señala el Segundo Transitorio de la Reforma: "[...] Respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, los permisos se respetarán en los términos y vigencia autorizados".</p> <p>Es relevante subrayar que aquí se cumple con el objetivo primordial de la Reforma, el de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en este caso de su artículo 2.</p> <p>Conforme al artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 42 fracción I a XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y Apartado 1.1.0.1 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación; corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos en materia de juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>De acuerdo al comentario sobre un pronunciamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Dirección General de Juegos y Sorteos lo tomará en cuenta para reducir posibles conductas anticompetitivas, sin embargo, para el presente proyecto de decreto, no se considera que sea necesario.</p>
<p>(...)</p> <p>a. Trámites</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● (...)</li> <li>● (...)</li> </ul>	<p>La Propuesta Regulatoria propone la modificación de nueve trámites vigentes e inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNRTyS), lo que implica reducir la carga de los trámites en cumplimiento con las obligaciones de los permisionarios, con lo que se logran procesos internos más eficientes con respecto a las atribuciones de control y vigilancia que tiene la Dirección General de Juegos y Sorteos, apegadas a las actividades de juegos y apuestas que se encuentran permitidos por la Ley.</p>

Comentario	Respuesta
<p>En ese sentido se solicita determinar la viabilidad de llevar a cabo la eliminación y el cambio de nombre para los trámites expuestos, ya que la propuesta regulatoria actualiza el supuesto en el que genera, modifica y elimina disposiciones que constituyen trámites. (...)</p>	
<p>(...) b. Acciones regulatorias (...) Por lo que se solicita que esa Secretaría proporcione mayor información respecto a dotar de facultades a la DGJS de supervisión en materia laboral. (...)</p>	<p>Por lo que respecta a la plantilla laboral, se estima pertinente obtener los datos solicitados, dado que uno de los argumentos más sólidos que ha presentado el sector y ha sido identificado por autoridades de los tres niveles de gobierno, es que estas actividades traen consigo la generación de empleos a las comunidades donde se establecen. Siendo así, con la información a proporcionar se tendrán datos más específicos y cuantificables del impacto positivo por recibir. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 25 contempla las condiciones de trabajo en las relaciones laborales individuales y el artículo 391 las condiciones de trabajo en los contratos colectivos, por lo que cualquier patrón que pretenda generar relaciones de trabajo individuales o colectivas debe cumplir con las obligaciones que dicha Ley le impone.</p> <p>Además, como ya se ha dicho, el proyecto de decreto busca que se dé mayor estabilidad a la sociedad en materia laboral con respecto a los derechos de los trabajadores en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, al estipular nuevos requisitos para ser permisionario de un establecimiento, se proponen proyecciones laborales y actualizaciones con respecto a la relación laboral, con la finalidad de allegarse de más elementos respecto al beneficio o afectación de la apertura de establecimientos en determinados lugares.</p> <p>A través del presente proyecto no se pretende generar atribuciones en materia de inspecciones laborales que no sean competencia de la Dirección General de Juegos y Sorteos.</p>
<p>(...) c. Costos y beneficios (...) Por lo que se solicita a esa Secretaría establecer el impacto económico de los beneficios que trae consigo la emisión de la propuesta regulatoria, así como la determinación de los costos a los que estarán sujetos los particulares derivado del cumplimiento de la regulación. (...)</p>	<p>Esta DGJS realizó el Análisis Costo Beneficio (ACB) de la propuesta regulatoria del Decreto en donde se consideraron; 1) los costos referentes a las cargas administrativas derivadas de los trámites, así como el aumento en las mismas, los costos por disminución y eliminación de la vigencia del permiso de homoclave SGOB-01-038, el costo por aumentar el plazo para realizar eventos especiales o promocionales y el costo por la obligación de realizar la actualización de las relaciones laborales, así como 2) los beneficios de la armonización del RLFJS, la certidumbre jurídica, la derogación de la figura de operadora, la inclusión de asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud y el beneficio de evitar que los usuarios se enfrenten a prácticas abusivas.</p> <p>De dicho análisis y derivado de las estimaciones realizadas (que sólo contemplan beneficios cuantitativos y no cualitativos por la dificultad de expresar en términos monetarios los mismos) se obtuvo que los costos de la propuesta regulatoria son de \$798,329.42 pesos, mientras que los beneficios cuantitativos ascienden a \$4,937,680,000.00 pesos; lo que da como resultado BENEFICIOS NETOS que ascienden por lo menos a \$4,936,881,670.58 PESOS, con lo que se cumple con el principio de mayores beneficios que costos para la sociedad.</p> <p>La información mencionada se encuentra en el documento "Anexo II Análisis Costo Beneficio VF" que se puede consultar en el portal de anteproyecto.</p>
<p><b>5. Consulta Pública</b> (...) Al respecto, me permito señalar que a fecha 29 de septiembre del año en curso, en el portal de Internet del AIR, la Propuesta Regulatoria ha recibido al menos 222 comentarios de particulares. Por lo que se exhorta a que la CONAMER observe</p>	<p>Como resultado de las diversas consultas realizadas a través de las reuniones de trabajo con los permisionarios de sorteos, se tomó la decisión de derogar los artículos 137 bis, 137 ter y 137 quáter; en los cuales se establece la regulación de los sorteos de números o símbolos a través de máquinas, a efecto de actuar en congruencia con lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como de la definición y naturaleza de los sorteos y sus modalidades, regulados por la Dirección General de Juegos y Sorteos. Dicha determinación atiende a la similitud del concepto de sorteos de números o símbolos a través de máquinas, con la definición de</p>

Comentario	Respuesta
<p>y considere los comentarios vertidos en el presente documento previo a la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>Además, Es preciso mencionar que desconocemos que se hubieran llevado a cabo tales reuniones de trabajo, y más aún las conclusiones que en este apartado se expresan. De haberse efectuado tales reuniones de trabajo, hubiéramos expresado las opiniones contrarias aquí expuestas, y seguramente hubiéramos planteado propuestas alternativas con la intención de mejorar la regulación, pero sin las graves consecuencias y los altos impactos que ahora estamos planteando.</p> <p>(...)</p>	<p>máquinas tragamonedas, las cuales por disposición expresa del artículo 1 y 2 de la LFJS y 12 del Reglamento, se encuentran prohibidas en el territorio nacional.</p> <p>Por otro lado, y derivado de la consulta ciudadana, se recibió a grupos de interesados en comentar u opinar los alcances del proyecto de reforma al Reglamento. Se les dio oportunidad de expresar sus puntos de vista y preocupaciones e incluso se realizó una modificación al artículo 21, fracción IV, inciso D) del proyecto de reforma al Reglamento.</p>
<p>(...)</p> <p><b>6. [Conclusiones]</b></p> <p><u>I. Cumplimiento a lo establecido en la LGMR</u></p> <p>No se cumple con lo establecido en el artículo 64 de la LGMR, lo cual establece que los sujetos obligados deberán presentar ante la CONAMER su Agenda Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo o noviembre. Lo anterior es de fundamental importancia, pues de esa forma como la SEGOB podrá cumplir con su obligación de informar al público de la Propuesta Regulatoria que pretenda expedir en los periodos establecidos. No cumplir con esta obligación ocasiona perjuicios para el correcto y completo análisis por parte de los particulares.</p> <p>(...)</p>	<p>La propuesta regulatoria no se encuentra dentro del supuesto de estar prevista en una agenda regulatoria, ya que es una de las excepciones contempladas en el artículo 65, fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria. Lo anterior, toda vez que es una propuesta que será emitida directamente por el titular del Poder Ejecutivo.</p>
<p>(...)</p> <p><u>I. En materia de impacto de la regulación</u></p> <p>La determinación de impacto moderado de este AIR no corresponde a la realidad, pues no considera muchas repercusiones y consecuencias. En caso de concretar la reforma, adición y derogación propuestas en el anteproyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (Decreto) es previsible que se ocasionarían consecuencias con un muy alto impacto, inclusive con repercusiones en la competencia, entre las que destacamos:</p> <p>(...)</p>	<p>El análisis de impacto regulatorio para el proyecto de decreto mencionado fue realizado por la Dirección General de Juegos y Sorteos a través del formulario Calculadora de Impacto de la Regulación que el sistema de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria pone a disposición de las dependencias. La misma fue atendida conforme a las disposiciones señaladas y se ajusta al Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.</p>
<p>(...)</p> <p>a. Incentivación a la clandestinidad, que no contribuye con impuestos a los erarios federal y estatales, no observa ley alguna, ni opera responsablemente, genera corrupción, y puede ser precursor o iniciador de los recursos económicos</p>	<p>Como se puede advertir del proyecto de decreto al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no se busca la desaparición de los establecimientos que ya operan actualmente con sorteos de números o símbolos a través de máquinas, sino únicamente implementar un marco legal que vaya acorde a la Ley Federal de Juegos y Sorteos que actualmente está vigente; y al no ser el objetivo desaparecer lo que ya se encuentra en operación; resulta</p>

Comentario	Respuesta
que requiere la delincuencia organizada; (...)	<p>inconcuso que no se busca orillar a las personas que son usuarios o clientes de establecimientos actualmente operando, a buscar diversas opciones de juego en establecimientos ilegales o clandestinos.</p> <p>La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos tiene facultades para realizar visitas de verificación en lugares en que se presume se realizan prácticas de juegos con apuesta y/o de azar ilegales. Asimismo, tiene canales de recepción de denuncias en el teléfono: 55 52 09 88 00 Ext. 30000 opción 5 y de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Juegos y Sorteos, ubicadas en la calle de Versalles 49, Piso 2, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.</p>
(...) b. Pérdida de numerosos empleos directos e indirectos, afectando la economía de las familias y sus comunidades; (...)	<p>El presente proyecto no conlleva la pérdida de empleos, ya que los derechos adquiridos por los permisionarios y operadores a través del Reglamento y sus modificaciones previas se mantienen de la misma forma en que fueron otorgados.</p> <p>El Gobierno Federal tiene la obligación de promover que las actividades económicas que se realizan en el país sean formales y legales conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes. El respeto y cumplimiento de las leyes es esencial para mantener un Estado de Derecho en el país, bajo un ambiente de estabilidad y seguridad jurídica y social. Cuando las empresas operan de manera legal, se fortalece la confianza en las instituciones y se garantiza la seguridad jurídica, lo que a su vez trae inversiones, estabilidad laboral y fomenta un entorno empresarial estable.</p> <p>El proyecto de decreto busca que se dé mayor estabilidad a la sociedad en materia laboral con respecto a los derechos de los trabajadores en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, al estipular nuevos requisitos para ser permisionario de un establecimiento, se proponen proyecciones laborales y actualizaciones con respecto a la relación laboral, con la finalidad de allegarse de más elementos respecto al beneficio o afectación de la apertura de establecimientos en determinados lugares.</p>
(...) c. Incentivación del contrabando, en la introducción ilegal de máquinas electrónicas para utilizarlas en el mercado paralelo; (...)	<p>Con la propuesta de modificación al artículo 12, donde ya se prohibían las tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, se pretende dejar en claro, la prohibición señalada en el reglamento respecto de cualquier máquina en la que se apuesta con la finalidad de obtener un premio, ya que, si hay destreza o no y el premio es determinado o no determinado de antemano, la prohibición obedece específicamente a un artefacto y a un juego con apuesta.</p> <p>También se modifican los tipos de pago, para ser más claro, "en efectivo", que es la naturaleza original de este tipo de dispositivos y "cualquier otro objeto de pago" que las tecnologías hayan desarrollado, a fin de que la norma no se pueda manipular en beneficio prácticas no contempladas por la Ley.</p>
(...) Grave afectación a la certeza legal y confianza legítima de los permisionarios y operadores, respecto a las inversiones realizadas dentro de la Industria; (...)	<p>La propuesta de modificación al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos permite que la operación de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en cuanto al trámite, dictaminación y resolución de las solicitudes de los permisionarios, se desenvuelva en un marco claramente delimitado y con menor espacio para la discrecionalidad. La eliminación de la discrecionalidad brinda certeza jurídica, punto nodal para la atracción de inversiones.</p> <p>Como simple ejemplo sirve la eliminación de las figuras de intermediarios, con lo que se garantiza el cumplimiento cabal de lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Además, se eliminará la posibilidad de determinar la expedición y modificación de permisos según el criterio del funcionario en turno, con lo que se obtiene certidumbre jurídica para identificar a los propietarios y socios de los establecimientos, la cual es de gran relevancia para asegurar que el sector involucrado cumpla con todos los requisitos normativos. Por último, con los elementos de la modificación que se proponen consistentes en las proyecciones laborales y actualizaciones</p>

Comentario	Respuesta
	de las relaciones laborales, la Dirección General de Juegos y Sorteos se puede allegar de mayores elementos respecto al beneficio o afectación de la apertura de establecimientos en determinados lugares del país.
(...) Desincentivación de más y mayores inversiones en el rubro, vedando su respectivo aporte a la economía local y nacional; Afectación a otras industrias como son la de Turismo, que incluye hoteles y restaurantes; (...)	Siguiendo uno de los principios plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el de “el mercado no sustituye al Estado”, las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos no implicarán afectaciones al comercio, a la libre asociación y al libre mercado. Por el contrario, la autorregulación que ha permeado en el sector de juegos y sorteos a partir de la permisión de diversas figuras, como las operadoras, es lo que ha afectado el libre mercado, por ejemplo, el hecho de que cada permisionario tenga definido un porcentaje distinto de participaciones a pesar de desarrollar exactamente la misma actividad que otro. Es así, que dicha figura ha introducido en el mercado de juegos y sorteos, una serie de incentivos negativos que han provocado que la industria crezca de manera desigual y en un posible ambiente de competencia desleal.
(...) Afectación a la competitividad, derivada de las diferentes vigencias de los permisos previamente otorgados, los cuales podrán seguir explotando sus permisos en términos del texto anterior del Reglamento; (...)	Es importante señalar que las modificaciones no contravienen lo establecido en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, especialmente lo relacionado con la formalización de empleos y el impulso a la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial. Algunos de los preceptos de esta Ley se materializan a través del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024, mismo que señala en cuanto a inversión que: “La ampliación de la capacidad productiva de la economía requiere de una provisión suficiente de capital físico, resultante de la inversión pública y privada. Las decisiones de la parte privada se toman considerando la rentabilidad futura de los proyectos, que a su vez depende, de otros elementos, como el estado de derecho, la competencia, la infraestructura y la capacidad productiva de los trabajadores.[...] el estado de derecho provee certeza en los derechos de propiedad y en las relaciones contractuales, comerciales y laborales; protege los derechos humanos; limita los espacios de corrupción, inseguridad e impunidad; asegura el cumplimiento regulatorio y asegura el funcionamiento de la justicia penal y civil. Estas características tienen un efecto sobre la dotación de factores y su eficiencia en la producción. En general cuando éstas son disfuncionales crean incentivos inadecuados que repercuten a la productividad e incrementan los costos para las personas y las empresas”.
(...) g. Considerable descenso de la generación de impuestos y aprovechamientos relativos particularmente a la Industria, tanto a la Federación como a los gobiernos de los estados de la República, sin considerar en este momento las graves afectaciones a las garantías individuales tanto de los derechos de los usuarios responsables en ejercicio de su libertad para entretenerse y divertirse de la forma en que así lo decidan, como de los participantes de la Industria. (...)	Con las modificaciones planteadas al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos se subsana la falta de igualdad en la estipulación de las participaciones que deben reportar los establecimientos durante el otorgamiento de los permisos, eliminando la arbitrariedad a la que son sujetos los participantes o particulares. A esto contribuye también la elaboración de los lineamientos para el cobro de las participaciones, cuyo objetivo primordial es brindar certeza a los permisionarios y la ciudadanía en general, respecto al cobro de cada uno de los conceptos del Reglamento y no permitir el actuar discrecional de funcionarios públicos a la hora de estipular las participaciones en cada uno de los permisos.  Igualmente, estas modificaciones no representan alguna pérdida o costo ni para el Estado ni para la sociedad, ya que se sustentan en un riguroso apego al Estado de Derecho, al retomar la esencia y obligatoriedad de los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sobre el tipo de actividades prohibidas y permitidas. Por otro lado, como lo menciona el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto “respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, los permisos se respetarán en los términos y vigencia autorizados”. Además de lo anterior, las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos no representan una alteración a la base gravable de la actividad de juegos y sorteos.  La generación de seguridad jurídica, además de evitar la discrecionalidad, procura la transparencia y rendición de cuentas por parte de estos, con base en su permiso y en cumplimiento de obligaciones fiscales, a fin de mejorar la eficiencia recaudatoria de impuestos y participaciones destinadas a favor del Gobierno Federal, siendo

Comentario	Respuesta
	importante recalcar, además, que el bienestar de la sociedad en su conjunto no puede estar por debajo de la ganancia de los particulares.
<p>(...)</p> <p>II. <u>En materia de Irretroactividad de la Ley</u> No se respeta el principio de irretroactividad de la Ley, porque ya existen permisos concedidos de máquinas, ruletas, dados y naipes, que con el Anteproyecto de Decreto propuesto pretende eliminarse sin justificación válida, sin el planteamiento de beneficios en la regulación de dicha medida, y con graves perjuicios en contra de la Industria. Lo legalmente correcto es que se respeten los permisos otorgados en los términos y condiciones expedidos.</p> <p>(...)</p>	<p>Derivado de la interpretación que realiza el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Jurisprudencial 2a./J.35/2019 (10a), en el que establece que "El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."</p> <p>Este proyecto de decreto se realizó en un marco de respeto a los derechos humanos, bajo el principio de progresividad y conforme mandato constitucional que le otorga al Estado Mexicano de realizar los cambios y transformaciones necesarias de manera económica, social, política y cultural, garantizando la protección y respecto de los derechos humanos, sin que ello conlleve una violación a los derechos fundamentales y sin que constituya una afectación a un derecho previamente adquirido. Por lo que, el Decreto busca simplificar, modernizar, regularizar las actividades que desarrolla la Dirección General de Juegos y Sorteos, con el objetivo de dar mayor certeza jurídica en su actuar y en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>De un análisis de lo anterior, se puede precisar que con el decreto no se modifican los actos realizados y ejecutados bajo la vigencia de las normas anteriores, es decir no se afectan los derechos otorgados bajo el amparo de las normas a derogar con la entrada en vigor de la reforma; sin embargo, si se modifican por el decreto, los derechos o autorizaciones que aún no han sido ejecutados bajo las normas anteriores, lo cual no puede ser considerado como una violación al principio de irretroactividad de la ley, ya que al ser componentes de una norma que no se ejecutó durante la vigencia de la misma, deben generarse o realizarse bajo el mando de las nuevas normas que entren en vigor; todo lo anterior atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>(...)</p> <p>III. <u>Facultades de la SEGOB</u> El Decreto propuesto le quita a la Secretaría de Gobernación la facultad de resolución administrativa relativa a las actividades de juegos con apuestas y sorteos que no están expresamente contempladas en la ley y en el reglamento. Esta facultad es necesario para que esté en posibilidad de cumplir con sus funciones. Por el contrario, la Autoridad de la materia tiene que estar investida de facultades suficientes inclusive de cara al combate de operaciones clandestinas y proliferación de máquinas tragamonedas en</p>	<p>Conforme al artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 42 fracción I a XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y Apartado 1.1.0.1 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación; corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos en materia de juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>Los objetivos del presente proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos tiene diversos objetos como proporcionar certeza legal a permisionarios, usuarios y ciudadanos sobre juegos de apuestas y sorteos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; facilitar la comprensión de las actividades permitidas en centros de apuestas remotas y salas de sorteos,</p>

Comentario	Respuesta
<p>establecimientos no autorizados, cuyos recursos sirven como precursores de otros tipos de delitos y organizaciones ilegales. (...)</p>	<p>así como identificar a las sociedades mercantiles propietarias de permisos; proteger los derechos humanos de los participantes en juegos de apuestas y sorteos; garantizar la seguridad jurídica y evitar la discrecionalidad que pueda favorecer o perjudicar a los permisionarios y; simplificar trámites para reducir costos innecesarios a los permisionarios.</p> <p>La regulación propuesta es fundamental para garantizar la claridad y la equidad en el ámbito de los juegos de apuestas y sorteos en México. En primer lugar, esta regulación proporciona certeza jurídica a todos los involucrados, desde los permisionarios hasta los ciudadanos, al establecer claramente cuáles son las actividades permitidas según la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Esto elimina cualquier ambigüedad y evita interpretaciones discrecionales que puedan llevar a ventajas o desventajas injustas.</p> <p>Además, la regulación busca proteger los derechos humanos de las personas que participan en estos juegos, asegurando que se lleven a cabo de manera justa y segura. Esto es especialmente importante en un contexto donde la ludopatía o el trastorno del juego puede ser un problema grave, afectando a un segmento significativo de la población. La regulación propuesta no solo establece límites claros para los juegos con apuestas, sino que también promueve la transparencia y la igualdad al estipular los montos de las participaciones que deben pagar los permisionarios al Gobierno Federal.</p> <p>Otro punto crucial es la actualización de las regulaciones, ya que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos no ha sido modificado desde 2013. En un entorno en constante evolución, es esencial que las regulaciones se actualicen para abordar nuevas realidades y desafíos. Esto asegurará que la industria de juegos de apuestas y sorteos esté alineada a la vigente Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>En resumen, la regulación propuesta no solo brinda claridad y seguridad legal, sino que también aborda problemas existentes, como la falta de uniformidad en las participaciones y las vigencias de los permisos. Al actualizar las regulaciones y promover la equidad, esta propuesta es un paso importante hacia una industria de juegos de apuestas y sorteos más responsable y justa en México."</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.</p> <p>Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional. Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal, previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p>		N/A
<p>ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.</p> <p>Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas, en cada caso, por la Secretaría de Gobernación conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Dirección General de Juegos y Sorteos es competente para autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, incluyendo todos los procedimientos administrativos y sancionatorios que deriven de juegos con apuestas y sorteos. Asimismo, le corresponde la expedición, modificación y finiquito de permisos de juegos con apuestas y sorteos, así como la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en los mismos.</p> <p>La Unidad de Gobierno tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos en los</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento, estarán prohibidas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Decreto propuesto le quita a la Secretaría de Gobernación la facultad de resolución administrativa relativa a las actividades de juegos con apuestas y sorteos que no están expresamente contempladas en la ley y en el reglamento. Esta facultad es necesario para que esté en posibilidad de cumplir con sus funciones. Por el contrario, la Autoridad de la materia tiene que estar investida de facultades suficientes inclusive de cara al combate de operaciones clandestinas y proliferación de máquinas tragamonedas en establecimientos no autorizados, cuyos recursos sirven como precursores de otros tipos de delitos y organizaciones ilegales.</p>	<p>Se reforma y se elimina la porción de texto, debido a que la Ley Federal de Juegos y Sorteos es clara en que están prohibidos los juegos de azar y con apuestas a excepción de los mencionados en el artículo 2 de la misma Ley.</p> <p>Por lo tanto, no debe existir ningún otro supuesto a regular por la Dirección General de Juegos y Sorteos más que los previstos en la Ley.</p> <p>La Dirección General de Juegos y Sorteos se encuentra facultada para autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos en materia de juegos con apuesta y sorteos que la Ley y su Reglamento le permiten.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>que sea necesaria la coordinación y colaboración de la Secretaría de Gobernación con otras autoridades en materia de juegos con apuestas y sorteos, así como el combate a actividades prohibidas por la Ley.</p> <p>Para la imposición de sanciones administrativas previstas en la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección General de Juegos y Sorteos podrá solicitar el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos o cualquier otro órgano de la Secretaría.</p> <p>Las autoridades federales, cooperarán en sus respectivos ámbitos de competencia para hacer cumplir las determinaciones que dicten las autoridades de la Secretaría de Gobernación de conformidad con las leyes y este Reglamento, cuando para ello fueren requeridas.</p> <p>Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal cooperarán con la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p>	<p>Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México cooperarán con la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p>	<p>DF a CdMex/Alcaldías</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:</p> <p>I. Apuesta: Monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la Ley y regulado por el presente Reglamento con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a ésta;</p> <p>I. BIS. Azar: Casualidad a que se fía el resultado de un juego, el cual es completamente ajeno a la voluntad del jugador;</p> <p>II. Beneficiario: Persona física que sin tener necesariamente el carácter de titular de una acción o parte social de la sociedad permissionaria, recibe a través de cualquier figura jurídica, los frutos producidos por la</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. Apuesta: Monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado en el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y regulado por el presente Reglamento con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a ésta;</p> <p>I. BIS. a II. ...</p>		<p>Respecto a la definición de boleto, se reforma el presente artículo adicionando la porción de texto a fin de que el presente Reglamento se encuentre en armonía con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en relación a los juegos que se encuentran permitidos y prohibidos por la misma. Lo anterior, en razón de que le corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos con apuesta y sorteos previstos en el artículo 2 de la Ley.</p> <p>Respecto a la propuesta de derogar la definición de operador, se deroga la fracción, derivado de la modificación al presente instrumento, la cual ya no se emplea más a lo largo del instrumento. Se elimina a fin de hacer más eficiente el cumplimiento de las atribuciones de control y</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>explotación de un permiso otorgado en los términos de la Ley y este Reglamento y ejerce finalmente, directa o indirectamente, el control de la permisionaria, además de los derechos corporativos de accionista o titular de parte social, a través de quienes son los titulares, y tiene en los hechos la posibilidad de influir o tomar decisiones de la permisionaria o, en su caso, de recibir los beneficios;</p> <p>III. Boleto: Documento o registro electrónico autorizado que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros;</p> <p>IV. Concentración: Procedimiento auxiliar de seguridad para los participantes, a cargo del organizador, que consiste en reunir previamente a la celebración de un sorteo los talones de los boletos participantes, en los términos fijados en el permiso correspondiente;</p> <p>V. Dirección: La Dirección General de Juegos y Sorteos, de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>VI. Establecimiento: Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría en los términos de la Ley y el presente Reglamento;</p> <p>VII. Espectáculos en vivo: Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones, carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos y ferias, que cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría para el cruce de apuestas;</p> <p>VIII. Espectáculos en ferias: Juegos con apuestas y sorteos realizados con autorización de la Secretaría, dentro de las</p>	<p>III. Boleto: Documento o registro electrónico autorizado que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros;</p> <p>IV. ...</p> <p>IV BIS. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Considera como Boleto sólo aquellos que otorgan participación en juegos o sorteos previstos en la Ley, y no en el Reglamento, ni autorizados por la Secretaría.</p> <p>Se adiciona</p> <p>Considera sólo aquellos previstos en la Ley y autorizados por la Secretaría. El Reglamento ya no podrá considerar ningún otro tipo de juegos con apuesta.</p>	<p>vigilancia de la Secretaría, a través de la Dirección, al tener certeza de que quien esté realizando actividades relacionadas con juegos y apuestas permitidos por la ley, es quien obtuvo el permiso para ello; lo que permitiría establecer un desarrollo y ejecución de procesos de fiscalización con mayor precisión a fin de lograr una efectiva transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Respecto a la definición de participaciones, se adiciona la definición a efecto de clarificar que se debe entender por la participación que señala la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que deben entregar los permisionarios a favor del gobierno federal. Lo anterior, derivado de que la Secretaría de Gobernación conforme al artículo 5 de la Ley es la encargada de señalar la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal.</p> <p>En atención a la propuesta de derogar la figura de "Sorteo de números o símbolos a través de máquinas", se deroga la fracción, derivado de la modificación al presente instrumento, la cual ya no se emplea más a lo largo del instrumento.</p> <p>La adición de la fracción XXVII BIS sobre la Unidad de Medida y Actualización atiende a que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización, convirtiéndose en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>ferias a que se refiere el Capítulo III, del Título Tercero, de este Reglamento;</p> <p>IX. Evento: Acontecimiento en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos;</p> <p>X. Inspectores: Servidores públicos a través de quienes la Secretaría ejerce sus facultades, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Juego con apuesta: Juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley y este Reglamento, autorizados por la Secretaría;</p> <p>XII. Ley: Ley Federal de Juegos y Sorteos;</p> <p>XII. Bis. Derogada.</p> <p>XIII. Operador: Sociedad mercantil con la cual el permisionario puede contratar o asociarse para explotar su permiso, en términos de lo dispuesto en este Reglamento;</p> <p>XIV. Órgano Técnico de Consulta: Asociaciones civiles legalmente constituidas, que por su especialización y experiencia en materia de hipódromos, galgódromos, frontones o carreras de caballos en escenarios temporales son consultados por la Secretaría para el otorgamiento de los permisos correspondientes a su especialidad. Los órganos técnicos de consulta deberán registrarse ante la Secretaría de conformidad con los criterios y normas de carácter general emitidos por la misma;</p> <p>XV. Parimutuo: Modalidad de apuesta en juegos o participación en sorteos de símbolos o números en que las posturas de los apostadores o participantes se acumulan en un fondo para repartir su monto entre los ganadores, una vez descontado un porcentaje que retiene el permisionario y que ha sido establecido previamente en el reglamento interno del permisionario;</p> <p>XVI. Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en</p>	<p>XI. Juego con apuesta: Aquellos señalados en el artículo 2 de la Ley y autorizados por la Secretaría;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Derogada.</p> <p>XIV a XV ...</p> <p>XV BIS. Participaciones: A la cantidad que el permisionario debe entregar a favor del Gobierno Federal respecto de los productos obtenidos por este, derivados de los permisos que le fueren otorgados por la Secretaría, para la realización de juegos con apuestas y sorteos previstos en el artículo 2 de la Ley, dicha participación será destinada para los fines previstos en el artículo 5 de la Ley;</p> <p>XVI. a XVIII...</p>	<p>Elimina la posibilidad de explotar las Salas en unión de un Operador</p> <p>Incluye la definición de Participaciones</p>	<p>ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste.</p> <p>La reforma a la definición XXIX obedece a la cancelación de la plaza de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación a partir del 01 de septiembre de 2020.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el presente Reglamento;</p> <p>XVII. Permiso: Acto administrativo emitido por la Secretaría, que permite a una persona física o moral realizar sorteos o juegos con apuestas, durante un periodo determinado y limitado en sus alcances a los términos y condiciones que determine la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. Premio: Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuestas o sorteo;</p> <p>XIX. Salario mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XX. Secretaría: Secretaría de Gobernación;</p> <p>XXI. Sembrado: Distribución aleatoria de los números que serán premiados o de los premios que serán otorgados, establecida en el momento de elaboración de los comprobantes de participación de los sorteos instantáneos;</p> <p>XXII. Sistema Central de Apuestas: Sistema central de cómputo que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de la apuesta y permite su interconexión segura a través de telecomunicaciones;</p> <p>XXIII. Sorteo: Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio;</p> <p>XXIV. Sorteo con fines de propaganda comercial: Modalidad de sorteo cuyo fin sea únicamente el de incentivar o promover un producto, servicio, una</p>	<p>XIX. Derogada.</p> <p>XX. Secretaría: Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos;</p> <p>XXI. a XXVII....</p> <p>XXVII Bis. Derogada</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>XIX lo elimina, pues incluye las UMAs</p> <p>Precisa que es a través de la DGJyS</p>	

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>actividad comercial o empresa en particular y en el cual el permisionario ofrezca la posibilidad de participar en el sorteo sin condicionarla a un pago o a la adquisición de otro producto o servicio. Los boletos o comprobantes emitidos bajo esta modalidad deberán contener la leyenda "boleto gratuito sin condición de compra";</p> <p>XXV. Sorteo con venta de boletos: Modalidad de sorteo en la que el concursante, mediante el pago de una cantidad determinada de dinero, adquiere un boleto que sirve de comprobante de participación en un sorteo;</p> <p>XXVI. Sorteo instantáneo: Modalidad de sorteo en la que se ofertan boletos con el número o símbolo oculto y que al ser adquiridos permiten al poseedor conocer de inmediato el resultado del sorteo con sólo retirar, raspar o descubrir el boleto o parte de éste. El ganador de esta clase de sorteos, también denominados 'Raspadito' o 'Lotería Instantánea', reclama los premios obtenidos mediante un procedimiento previamente estipulado e impreso en el boleto o comprobante;</p> <p>XXVII. Sorteo sin venta de boletos: Modalidad de sorteo en la que el carácter de participante se obtiene a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien, contratar un servicio o incluso por recibir sin contraprestación un boleto o comprobante de participación;</p> <p>XXVII Bis. Sorteo de números o símbolos a través de máquinas: Actividad en la que el participante, a través de un artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, sujeto al azar, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio;</p> <p>XXVIII. Trampa: Ardid, estratagema, maquinación o truco con el que una o varias personas engañan, inducen o</p>	<p>XXVIII BIS. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización que señala en la fracción III, del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;</p>	<p>Pretende eliminar la utilización de las máquinas de juego para los nuevos permisos, o para los existentes hasta el fin de su vigencia o solicitud de prórroga.</p> <p>Incluye las UMAs</p>	

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>pretenden engañar a los participantes, al permisionario o al público en general, en el desarrollo o resultado de un juego con apuesta o sorteo;</p> <p>XXIX. Unidad de Gobierno: Unidad administrativa de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXX. Valor de la emisión: Monto total cuantificado en dinero, del valor nominativo de los comprobantes de participación en un sorteo.</p>	<p>XXIX. Unidad de Gobierno: Unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXX. ...</p>	<p>De la Subsecretaría de Gobierno a la Secretaría de Gobernación</p>	
<p>ARTÍCULO 7.- Sólo podrán realizarse, operarse u organizarse juegos con apuestas y sorteos previo permiso por escrito expedido por la Secretaría, en los términos de la Ley y este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Sólo podrán realizarse, operarse u organizarse juegos con apuestas y sorteos previstos en el artículo 2 de la Ley, previo permiso por escrito expedido por la Secretaría, y</p>	<p>Limita a lo establecido en el art. 2 de la Ley, y pretende eliminar la precisión que se incluye en el Reglamento.</p>	<p>Se reforma el presente artículo adicionando la porción de texto a fin de que el presente Reglamento se encuentre en armonía con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en relación a los juegos que se encuentran permitidos y prohibidos por la misma.</p> <p>Lo anterior, en razón de que le corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos con apuesta y sorteos previstos en el artículo 2 de la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Las participaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley serán determinadas por la Secretaría al momento de la expedición de los permisos, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Las participaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley, serán determinadas por la Secretaría, a partir de los lineamientos que esta emita y conforme al tipo de permiso de que se trate.</p>		<p>N/A</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario juega con apuesta, mediante la inserción de dinero en efectivo o cualquier forma de pago con la finalidad de obtener un premio.</p>	<p>El Reglamento actual prohíbe las máquinas en que el usuario hace uso de su destreza para la apuesta. La propuesta busca eliminar la utilización de máquinas en las que se lleven a cabo sorteos con apuesta por un premio.</p>	<p>A través de esta reforma, se pretende dejar en claro, la prohibición señalada en el reglamento respecto de cualquier máquina en la que se apuesta con la finalidad de obtener un premio, ya que, si el premio es determinado o no determinado de antemano, este se encuentra en un supuesto de azar.</p> <p>También se modifican los tipos de pago, para ser más claro, "en efectivo", que es la naturaleza original de este tipo de dispositivos y "cualquier otro objeto de pago" que las tecnologías hayan desarrollado, a fin de que la norma no se pueda manipular en beneficio de malas prácticas.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros e invitados permanentes:</p> <p>A. Miembros:</p> <p>I. El Subsecretario de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Unidad de Gobierno, quien suplirá al presidente en caso de ausencia. En este supuesto, el Subsecretario designará al suplente del Titular de la Unidad de Gobierno, y</p> <p>III. El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos o el suplente que designe.</p> <p>B. Invitados permanentes:</p> <p>I. El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y</p> <p>II. Tres miembros de la sociedad civil que se hayan destacado en el ámbito empresarial, educativo o de investigación económica, designados por el Titular de la Secretaría. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Titular de la Dirección fungirá como secretario técnico con voz pero sin voto y no podrá fungir como suplente de cualquier miembro del Consejo.</p> <p>Los invitados permanentes contarán sólo con voz.</p> <p>Los invitados permanentes a que se refiere el Apartado "B", durarán tres años con tal carácter, actuarán a título honorífico sin recibir remuneración alguna, no guardarán relación laboral con la Secretaría y deberán excusarse cuando se encuentren en conflicto de interés respecto de los asuntos a discusión.</p>	<p>ARTÍCULO 16.-...</p> <p>A. ...</p> <p>I. El Titular de la Unidad de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:</p> <p>III. El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Los miembros a que se refiere el apartado "A", podrán designar a un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inferior inmediato al de ellos.</p> <p>B. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tres miembros de la sociedad civil que se hayan destacado en el ámbito empresarial, académico o de investigación económica, designados por el Titular de la Unidad de Gobierno. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Titular de la Dirección fungirá como Secretario Técnico con voz pero sin voto y no podrá fungir como suplente de cualquier miembro del Consejo Consultivo.</p>	<p>Cambios en la integración del Consejo Consultivo, el cual no existe a la fecha.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- La Dirección integrará y mantendrá actualizada una Base de Datos sobre Juegos con Apuestas y Sorteos, que contendrá, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. Los permisos otorgados y sus modificaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>		<p>Se derogan las fracciones que mencionan la figura de "operadores", derivado de la modificación al presente instrumento, la cual ya no se emplea más a lo largo del instrumento.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>II. Las sanciones que imponga la Secretaría con motivo de la aplicación de la Ley y este Reglamento;</p> <p>III. La identidad de los permisionarios y de los operadores que contraten, incluyendo, en su caso, la de las personas físicas o morales que los conformen hasta el último accionista o beneficiario;</p> <p>IV. La identidad de los funcionarios y empleados de primer nivel de cada permisionario y de su operador u operadores;</p> <p>V. La identidad de las personas que presten servicios profesionales vinculados al corretaje y cruce de apuestas en los establecimientos autorizados;</p> <p>VI. Nombre y fotografía de los inspectores de la Secretaría y, en su caso, las sanciones definitivas que se les hayan impuesto, así como de aquellos que hubieren causado baja;</p> <p>VII. Datos y estadísticas sobre la actividad nacional de juegos con apuestas y sorteos;</p> <p>VIII. Los estados financieros trimestrales y anuales de los permisionarios de juegos con apuestas, cuando corresponda;</p> <p>IX. Los procedimientos de sanción administrativa en curso en materia de juegos con apuestas y sorteos, incluidos aquellos que se encuentren en litigio judicial, así como cualquier procedimiento legal ejercido en contra del permisionario, sus operadores, accionistas o beneficiarios;</p> <p>X. Las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo;</p> <p>XI. La relativa a los Órganos Técnicos de Consulta en materia de Hipódromos, Galgódromos y Frontones, y</p> <p>XII. La que determine la Secretaría.</p>	<p>III. La identidad de los permisionarios incluyendo la de las personas físicas o morales que los conformen hasta el último accionista o beneficiario;</p> <p>IV. La identidad de los directivos y empleados de primer nivel de cada permisionario;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Los procedimientos de sanción administrativa en curso en materia de juegos con apuestas y sorteos, incluidos aquellos que se encuentren en litigio judicial, así como cualquier procedimiento legal ejercido en contra del permisionario, accionistas o beneficiarios;</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>Elimina la referencia a Operadores</p> <p>Funcionarios por Directivos / elimina la figura de Operador</p> <p>Elimina la figura de Operadores</p>	
<p>ARTÍCULO 18.- La Dirección podrá difundir la información contenida en la Base de Datos en el sitio de Internet de la Secretaría desarrollado para tal efecto, con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Dirección podrá difundir la información contenida en la Base de Datos en el sitio de Internet de la Secretaría desarrollado para tal efecto, con estricto apego a las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>		<p>N/A</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>ARTÍCULO 20.- La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento a los solicitantes conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en ferias, a personas morales mexicanas;</p> <p>III. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a personas físicas, y</p> <p>IV. Para organizar sorteos, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El permiso a que se refiere la fracción I de este artículo deberá otorgarse únicamente con relación a un establecimiento. Por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere el artículo 2 de la Ley y el presente Reglamento a los solicitantes conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Para los permisos señalados en el presente artículo deberán otorgarse únicamente con relación a un evento o establecimiento. Por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso.</p> <p>Los cambios de ubicación de algún establecimiento requerirán un nuevo permiso ante la Secretaría.</p>	<p>Mantiene la posibilidad de otorgar permisos para celebrar juegos y sorteos a que se refiere el Reglamento.</p> <p>Abre la posibilidad de otorgar permisos para eventos fuera de los establecimientos.</p> <p>Prohíbe los permisos con múltiples autorizaciones</p> <p>No respeta el principio de irretroactividad de la Ley, sin el planteamiento de beneficios en la regulación de dicha medida, y con graves perjuicios en contra de la Industria. Lo legalmente correcto es que se respeten los permisos otorgados en los términos y condiciones expedidos</p> <p>Obliga a obtener autorización para el cambio de ubicación de un establecimiento.</p>	<p>Sobre la adición de los eventos, se sugiere el presente ajuste de redacción adicionando los eventos que el propio reglamento conceptualiza como los acontecimientos en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos; esto, con la finalidad de abarcar todos los permisos que se otorgan en el artículo 20 y no únicamente los de la fracción I. Con esto, la Dirección General de Juegos y Sorteos podrá otorgar permisos para un solo establecimiento y un solo evento y así poder otorgar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones de los permisionarios.</p> <p>Sobre la prohibición a los permisos con múltiples autorizaciones, dicha prohibición ya existe desde la modificación realizada al reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2012.</p> <p>Sobre los comentarios de la irretroactividad, se precisa que con el proyecto de decreto no se modifican los actos realizados y ejecutados bajo la vigencia de las normas anteriores, es decir no se afectan los derechos otorgados bajo el amparo de las normas a derogar con la entrada en vigor de la reforma; sin embargo, si se modifican por el decreto, los derechos o autorizaciones que aún no han sido ejecutados bajo las normas anteriores, lo cual no puede ser considerado como una violación al principio de irretroactividad de la ley, ya que al ser componentes de una norma que no se ejecutó durante la vigencia de la misma, deben generarse o realizarse bajo el mando de las nuevas normas que entren en vigor; todo lo anterior atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Sobre la adición "Los cambios de ubicación de algún establecimiento requerirán un nuevo permiso ante la Secretaría". Lo que se pretende con la eliminación del trámite de "cambio de domicilio" es simplificar, modernizar y brindar eficiencia dentro de la Dirección General de Juegos y Sorteos. No debe considerarse como</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			una restricción para los permisionarios, ya que la opción de cerrar un establecimiento y aperturar otro en un lugar distinto, con el proyecto de decreto seguirá siendo viable, únicamente cambiando la vía del trámite propuesto.
<p>ARTÍCULO 21.- Para la obtención de un permiso el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría;</p> <p>II. Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal;</p> <p>III. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, y</p> <p>b) Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>IV. Tratándose de personas morales:</p> <p>a) Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda o del instrumento jurídico de su creación, por el que se acredite que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Acreditar la representación legal de la solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o el instrumento jurídico en que consten las facultades de representación.</p> <p>V. Exhibir a la Secretaría una fianza que garantice el cumplimiento del pago de los premios, así como su base de cálculo, salvo que se trate de instituciones públicas o de aquellas que se encuentren eximidas conforme a las leyes respectivas, y</p> <p>VI. Los demás requisitos específicos que para cada permiso establece el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda o del instrumento jurídico de su creación, por el que se acredite que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) Acreditar la representación legal de la solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o el instrumento jurídico en que consten las facultades de representación;</p> <p>c) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de identificación oficial con fotografía de cada uno de los socios o accionistas de alguna de las sociedades que conformen a la persona moral solicitante, y</p> <p>d) Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de los socios o accionistas que no han sido procesados ni condenados por delito doloso de índole patrimonial, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>V. a VI. ...</p>		N/A

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>Los formatos y demás información necesaria para tramitar los permisos correspondientes, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, en las de la Secretaría en los estados de la República y a través de Internet en la página correspondiente.</p>	<p>...</p>		
<p>ARTÍCULO 22.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción I del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:</p> <p>I. Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad que pretenda obtener el permiso, el cual deberá prever en su objeto social, como actividad preponderante, aquélla para la cual se solicita el permiso.</p> <p>En el testimonio notarial, deberá constar la reproducción de las obligaciones que establece el artículo 29 de este Reglamento;</p> <p>II. Respecto de cada persona física que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad solicitante:</p> <p>a) Nombre, nacionalidad y domicilio;</p> <p>b) Estado de situación patrimonial, precisando el origen del capital aportado a la sociedad, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles de su propiedad y, en su caso, de las declaraciones de pago de las contribuciones federales a su cargo correspondientes a los últimos cinco años;</p> <p>c) Currículum vitae;</p> <p>d) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;</p> <p>e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ... I. a V. ...</p>		<p>A través de la presente acción regulatoria, la DGJS tendrá mayores elementos para autorizar o negar un permiso. Los anteriores requisitos, al ser meras declaraciones bajo protesta de decir verdad a través de un escrito libre por parte del particular, no implican grandes costos para el ciudadano o permisionario.</p> <p>En cuanto al nombre comercial, se busca tener la claridad y transparencia ante la ciudadanía de la denominación que será visible y relacionable por la población circundante al nuevo establecimiento. Los permisionarios a los que impactan estos nuevos requisitos son sociedades mercantiles que cuentan con un nombre de carácter general, pero al poder tener más de un establecimiento en funciones es que se solicita que mencionen el nombre comercial que usarán para cada una de las aperturas que soliciten.</p> <p>Por lo que respecta a la proyección de la plantilla laboral, se estima pertinente obtener los datos solicitados, dado que uno de los argumentos más sólidos que ha presentado el sector y ha sido identificado por autoridades de los tres niveles de gobierno, es que estas actividades traen consigo la generación de empleos a las comunidades donde se establecen. Siendo así, con la información a proporcionar se tendrán datos más específicos y cuantificables del impacto positivo por recibir. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 25 contempla las condiciones de trabajo en las relaciones laborales individuales y el artículo 391 las condiciones de trabajo en los contratos colectivos, por lo que cualquier patrón que pretenda generar relaciones de trabajo individuales o colectivas debe cumplir con las obligaciones que dicha Ley le impone.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y</p> <p>f) Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.</p> <p>La información anterior también deberá presentarse respecto del beneficiario de la sociedad solicitante y, en su caso, de los beneficiarios de las personas morales que participen en ésta</p> <p>III. Respecto de cada persona moral que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad solicitante:</p> <p>a) Testimonio de la escritura constitutiva y de todas las modificaciones hechas a la misma, señalando los respectivos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda;</p> <p>b) Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Copia certificada ante fedatario público del acta en la que el órgano facultado de la persona moral haya autorizado la inversión en la sociedad solicitante del permiso;</p> <p>d) Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del consejo de administración y de los comisarios;</p> <p>e) Lista de los socios o accionistas que a la fecha de la solicitud detentan 10% o más de las acciones o partes sociales</p>			<p>Estos dos nuevos requisitos se tratan de meras manifestaciones o proyecciones que le permitirán a la DGJS allegarse de más elementos para dictar mejores resoluciones.</p>

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>representativas del capital social, indicando nombres, nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones o partes sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada uno, y</p> <p>f) La identidad de los beneficiarios.</p> <p>IV. Respecto de personas que tengan el carácter de consejeros, comisarios y funcionarios con nivel de director general e inmediato siguiente a éste en la sociedad solicitante:</p> <p>a) Nombre, nacionalidad y domicilio;</p> <p>b) Currículum vitae;</p> <p>c) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;</p> <p>d) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y</p> <p>e) Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.</p> <p>V. Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años o desde la fecha de constitución de la sociedad solicitante, y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Estudio que justifique la ubicación geográfica y viabilidad financiera del establecimiento que se pretende instalar y explotar.</p>	<p>VI. Estudio que justifique la ubicación geográfica y viabilidad financiera del establecimiento que se pretende instalar y explotar.</p>	<p>Elimina de este inciso la obligación de especificar el número de empleos a generar y los pasa a una nueva</p>	

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>El estudio de viabilidad financiera deberá efectuarse por los primeros diez años de operación del negocio y deberá respaldar todas las cifras y proyecciones con los supuestos de trabajo considerados en dicho período de análisis y especificar el número de empleos a generar;</p> <p>VII. Manifestar por escrito la ubicación exacta del lugar en que se pretenda instalar el establecimiento;</p> <p>VIII. Señalar la modalidad jurídica conforme a la cual la sociedad solicitante tenga o pretenda obtener la legítima posesión o propiedad del inmueble en que se instale el establecimiento;</p> <p>IX. Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita;</p> <p>X. Programa general de operación y funcionamiento del establecimiento, que deberá incluir por lo menos el plan de operación, programas de controles y cronograma de actividades, desde el punto de vista técnico y de las apuestas;</p> <p>XI. Programa de inversiones que se llevará a cabo precisando el origen de los recursos aplicados;</p> <p>XII. Manual de organización de la sociedad solicitante, el cual deberá incluir estructura organizacional, así como un análisis y descripción de los principales niveles de puestos;</p> <p>XIII. Mecánica de operación del sistema de apuestas, mecanismos de control de las mismas y reglas del juego con apuestas que se ofrezca al público, especificados en forma detallada. Deberá precisarse la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar;</p> <p>XIV. Acreditar experiencia en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate o, en su defecto,</p>	<p>El estudio de viabilidad financiera deberá efectuarse por los primeros diez años de operación del negocio y deberá respaldar todas las cifras y proyecciones con los supuestos de trabajo considerados en dicho período de análisis;</p> <p>VII. Manifestar por escrito la ubicación exacta del lugar en que se pretenda instalar el establecimiento y el nombre comercial que se utilizará;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o alcaldía que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p>fracción, la XVII, con más especificaciones.</p> <p>Adiciona la obligación de incluir el nombre comercial que se usará en el establecimiento.</p> <p>DF por CDMex / Alcaldía</p> <p>Elimina la figura de Operador</p>	

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>identificar y acreditar la experiencia del operador que, en su caso, tendría a su cargo el funcionamiento u organización del establecimiento. En este último supuesto, deberá solicitarse la autorización a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento;</p> <p>XV. Proyecto de programa de divulgación de las actividades a realizar en el establecimiento, así como de aquéllas tendentes al fomento de la actividad para la que se solicita el permiso, y</p> <p>XVI. Proyecto del reglamento de operación del establecimiento.</p>	<p>XIV. Acreditar experiencia en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate;</p> <p>XV. Proyecto de programa de divulgación de las actividades a realizar en el establecimiento, así como de aquéllas tendentes al fomento de la actividad para la que se solicita el permiso;</p> <p>XVI. Proyecto del reglamento de operación del establecimiento, y</p> <p>XVII. Proyección de la plantilla laboral que contenga cuando menos: a) Número de empleos a generar; b) Tipo de relación de trabajo, y c) Condiciones de trabajo.</p>	<p>Incluye la obligación de establecer las proyecciones de creación de empleos.</p>	
<p>ARTÍCULO 25.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción III del artículo 20, el solicitante deberá acompañar a su solicitud, en adición a los requisitos que señala el artículo 21, la información y documentación siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas morales, aquellos a que se refieren los artículos 22, fracciones I, párrafo primero, VII y XVI, y 24, fracciones I, III, IV y V de este Reglamento, y</p> <p>II. Tratándose de personas físicas, aquellos a que se refieren los artículos 22, fracciones VII y XVI, y 24 fracciones II, III, IV y V del presente Reglamento.</p> <p>Además de la información y documentación a que se refieren las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan expedido</p>	<p>ARTÍCULO 25.- ... I. a II. ...</p> <p>Además de la información y documentación a que se refieren las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan</p>	<p>DF por CDMex / Alcaldía</p>	<p>Se incorpora la precisión en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, que sustituyó el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México, y el establecimiento de Alcaldías como la forma de gobierno de las demarcaciones territoriales que integran a la Ciudad de México.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>las autoridades de la entidad federativa y del municipio o delegación, para la construcción, instalación u operación del establecimiento.</p>	<p>expedido las autoridades de la entidad federativa y del municipio o alcaldía, para la construcción, instalación u operación del establecimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO 29.- Los permisionarios para la organización de juegos con cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Obtener autorización de la Secretaría para efectuar cambios de ubicación de los establecimientos donde se celebren las actividades autorizadas en el permiso otorgado, así como informar a la Secretaría del cambio de domicilio social del permisionario;</p> <p>II. Entregar a la Secretaría estados financieros trimestrales y anuales, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre y dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar, respectivamente. Los estados financieros trimestrales deberán presentarse firmados por el director general de la empresa y los anuales deberán estar auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Entregar a la Secretaría anualmente, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año, copia de la póliza de seguro vigente sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la Secretaría cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. a XII. ...</p>		<p>Una de las mayores virtudes de los establecimientos radica en la generación de empleos en la ciudad en la que operan sus actividades. Actualmente en el Reglamento, uno de los requisitos para abrir un nuevo establecimiento consiste en especificar “el número de empleos a generar” (Artículo 22, fracción VI). Con la propuesta de proyecto se pretende adicionar como requisitos para obtener una autorización, la proyección de la plantilla laboral que incluya el tipo de relación de trabajo y las condiciones de trabajo. Esto, con la finalidad de auxiliar al cumplimiento de las obligaciones que los patrones tienen en la Ley Federal del Trabajo vigente.</p> <p>Como el requisito mencionado consiste en una “proyección laboral” la cual por su naturaleza es sujeta a cambios, con la obligación propuesta, se pretende asegurar que la Dirección General de Juegos y Sorteos conozca a inicios de cada año, la información de las relaciones laborales que guarda con su personal con fines estadísticos y de cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y al Estado de derecho que le corresponde salvaguardar a todas las autoridades federales.</p> <p>Se propone que sea en el mes de enero ya que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) han informado a través de comunicados oficiales que año con año existen prácticas irregulares de empleadores que en el mes de diciembre despiden o dan de baja trabajadores registrados como permanentes y en el mes de enero del siguiente año los vuelven a contratar con la finalidad de evadir ciertas responsabilidades de carácter laboral y de seguridad social.</p> <p>El IMSS en su comunicado No. CC030/2022 informó que “Las bajas injustificadas impactan</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>V. Implementar e informar a la Secretaría acerca de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores;</p> <p>V Bis. Verificar que las personas que ingresen a las áreas de juegos con apuestas de los establecimientos, no se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento;</p> <p>VI. Entregar mensualmente a la Secretaría un informe de los ingresos y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal. En reporte por separado, en el caso de los hipódromos, galgódromos o frontones, deberá de informarse sobre los espectáculos en vivo que se hayan celebrado en las instalaciones autorizadas y las actividades de fomento realizadas;</p> <p>VII. Informar a la Secretaría sobre la enajenación de las acciones o partes sociales representativas de su capital social o la modificación del porcentaje de participación de sus socios o accionistas personas físicas o morales o los accionistas de éstas hasta el último beneficiario, así como cualquier modificación a sus estatutos sociales. La presente disposición es aplicable a cualquier cambio en la composición accionaria del permisionario o de los accionistas o socios de éste, sea que se realice mediante capitalizaciones, disminuciones de capital, escisiones, fusiones u otra práctica corporativa en la que medien otras sociedades entre la permisionaria, accionistas, socios, últimos beneficiarios, salvo que se trate de operaciones efectuadas a través de bolsa de valores, en la que la transacción no implique un cambio de control en el permisionario.</p> <p>En todo caso se deberá proporcionar la documentación e información a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de este Reglamento, respecto de los socios o accionistas que adquieran partes sociales o acciones de la sociedad permisionaria;</p>			<p>negativamente en la continuidad de los derechos laborales, de seguridad social y de vivienda de las personas trabajadoras afectadas. Entre noviembre y diciembre de 2021, se perdieron 312,902 puestos de trabajo, de los cuales 69.1% correspondía a puestos de trabajo registrados como permanentes. Si bien existen contrataciones temporales legítimas, lo cierto es que muchas de las personas trabajadoras dadas de baja en diciembre y recontratadas en enero están registradas por los patrones ante el IMSS como permanentes; por lo tanto, estas bajas son una práctica totalmente irregular. Al respecto, cabe destacar que durante enero de 2022 se recontrataron con la misma empresa 126,256 personas trabajadoras dadas de baja en diciembre de 2021".</p> <p>Por lo anterior y con la finalidad de autorizar, controlar y vigilar de mejor forma los asuntos relacionados con el Reglamento y la Ley Federal de Juegos y Sorteos y al mismo tiempo con la intención de auxiliar al cumplimiento de las normas de la federación, siendo que los derechos laborales son de observancia general del Estado, es que se propone la mencionada obligación.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>VIII. Mantener y, en su caso, incrementar el capital fijo de la sociedad, conforme a los lineamientos que establezca periódicamente la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;</p> <p>IX. Impedir que los accionistas o socios de la sociedad permisionaria y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el último beneficiario, puedan ser personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente. Únicamente se excluyen de lo anterior aquellas sociedades que coticen sus acciones en bolsas de valores de países que obliguen al cumplimiento de cuando menos los mismos estándares establecidos para las empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o bien estén registradas y sometidas a control ante las autoridades de los mercados de valores cuando se trate de fondos de pensiones, de inversión o similares;</p> <p>X. Impedir la tenencia de acciones de sociedades permisionarias, directa o indirectamente, a través de fideicomisos en los que el fideicomitente sea distinto del fideicomisario;</p> <p>XI. Incorporar en los estatutos de la sociedad permisionaria todas las disposiciones necesarias para apegarse al Código de Mejores Prácticas Corporativas adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para las sociedades que coticen sus valores en ésta, o bien, las reglas de gobierno corporativo que en su caso lo sustituyan;</p> <p>XII. Establecer que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera, por un consejo de administración en el cual al menos el 25%</p>		<p>Nueva obligación de mantener información laboral.</p>	

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>de sus miembros deberán ser consejeros independientes;</p> <p>XIII. Mantener vigente durante el periodo del permiso una fianza emitida por institución autorizada por un monto que garantice el pago de los premios no pagados durante un período de 60 días de operación promedio anual. Dicha fianza deberá exhibirse ante la Secretaría dentro de los primeros tres días de su vigencia, acompañada del estudio que haya servido de base para realizar el cálculo de las apuestas o sorteos y, en su caso, deberá considerar el monto de los premios no pagados reportados en los estados financieros auditados del ejercicio inmediato anterior, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.</p> <p>Las disposiciones a que se refiere este artículo deberán reproducirse en los estatutos sociales de las sociedades mercantiles permisionarias, así como en los convenios o contratos que celebren por este motivo los permisionarios y operadores, y en el permiso respectivo. Los permisionarios serán responsables de que sus operadores cumplan con lo dispuesto en las fracciones II, IV, V Bis, IX, XI y XII del presente artículo.</p>	<p>XIII. Mantener vigente durante el periodo del permiso una fianza emitida por institución autorizada por un monto que garantice el pago de los premios no pagados durante un período de 60 días de operación promedio anual. Dicha fianza deberá exhibirse ante la Secretaría dentro de los primeros tres días de su vigencia, acompañada del estudio que haya servido de base para realizar el cálculo de las apuestas o sorteos y, en su caso, deberá considerar el monto de los premios no pagados reportados en los estados financieros auditados del ejercicio inmediato anterior;</p> <p>XIII BIS. Mantener actualizada de manera anual durante los primeros diez días de cada inicio de año, la información y documentación respecto a las relaciones laborales que se mantienen con el personal que opera el establecimiento, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.</p>		
<p>ARTÍCULO 30.- El permisionario deberá solicitar autorización a la Secretaría para explotar su permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier otra naturaleza, mediante solicitud a la cual deberá acompañar:</p> <p>I. Copia firmada del proyecto del convenio o instrumento jurídico que se pretenda celebrar, en virtud del cual el operador actuará con ese carácter;</p> <p>II. La información y documentación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 de este Reglamento, respecto del operador, y</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Derogado.</p>	<p>Elimina la posibilidad de explotar las Salas en unión de un Operador. No se respeta el principio de irretroactividad de la Ley, porque ya existen permisos concedidos, y con el Anteproyecto de Decreto propuesto pretende eliminarse sin justificación válida, sin el planteamiento de beneficios en la regulación de dicha medida, y con graves perjuicios en contra de la Industria. Lo legalmente correcto es que se respeten los permisos otorgados en los términos y condiciones expedidos. Adicionalmente, no hay razón para eliminar al Operador, pues el</p>	<p>Actualmente el artículo 30 del RLFJS permite la figura de "operadores" que se definen como las sociedades mercantiles con las cuales el permisionario puede contratar o asociarse para explotar su permiso. Esta figura permite al permisionario explotar de manera conjunta la instalación y operación de uno o varios establecimientos o páginas web para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números y símbolos.</p> <p>Existen 99 operadores registrados con los permisionarios para la explotación conjunta de sus permisos. Esta figura resulta compleja y confusa por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de transparencia en la propiedad de los establecimientos: puede dar</li> </ul>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>III. Declaración del operador en el sentido de que se obliga con la Secretaría a cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento, así como a:</p> <p>a) No ceder los derechos del convenio o contrato a terceros;</p> <p>b) No cambiar su composición accionaria en el primero y subsecuentes niveles hasta el último tenedor o beneficiario, a menos de que informe a la Secretaría en los términos de la fracción VII del artículo 29 de este Reglamento, y</p> <p>c) No celebrar ningún convenio que permita a un tercero la operación del establecimiento.</p> <p>La Secretaría no autorizará el convenio o instrumento a que se refiere el presente artículo, cuando por virtud del mismo el operador asuma el control corporativo o administrativo de la sociedad permisionaria o se constituya en beneficiario último de ésta.</p> <p>La Secretaría inscribirá en la Base de Datos de Juegos y Sorteos a los operadores que hayan sido autorizados para actuar como tales, debiendo expedir las constancias respectivas a los operadores que lo soliciten.</p> <p>La declaración a que se refiere la fracción III de este artículo deberá transcribirse en el convenio que celebren la permisionaria y el operador.</p>		<p>Permisionario no se desvincula de la explotación de su permiso, ni lo delega o transfiere a un operador, sino que lo explota en unión del operador que le fue autorizado, y su decisión lo vincula y acepta la generación de cargas de obligaciones adicionales, lo obliga a que sus operadores cumplan con lo dispuesto en el Reglamento</p>	<p>lugar a prácticas opacas y potencialmente ilegales. Esto afecta la confianza pública en la industria y crea oportunidades para actividades ilícitas, como el lavado de dinero o el fraude. Para garantizar la integridad del sector, es esencial que la Dirección General de Juegos y Sorteos tenga un registro claro de quiénes son los propietarios reales de estos establecimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La facilidad para el cambio de propiedad: la posibilidad de que los operadores adquieran o tomen el control de establecimientos de juegos y sorteos con relativa facilidad podría comprometer la estabilidad y la continuidad de la industria. Sin la supervisión adecuada, esto podría permitir que personas morales o físicas no calificadas o incluso fraudulentas entren en el mercado, poniendo en riesgo la integridad de los juegos y sorteos. Un control más estricto sobre la transferencia de propiedad es necesario para mantener la confiabilidad y la calidad del sector.</li> <li>• La responsabilidad sobre el incumplimiento de obligaciones y la supervisión del permisionario: El permisionario es quien ha obtenido el permiso y la responsabilidad de operar los establecimientos. Dado que es el titular del permiso, tiene el deber de ejercer un control y supervisión efectivos sobre las operaciones de sus establecimientos. Esto debería incluir la selección cuidadosa de sus operadores y la supervisión de sus acciones para garantizar el cumplimiento de las regulaciones y las normas establecidas por las autoridades. Al ser el titular del permiso, el permisionario tiene una responsabilidad legal y financiera inherente por las acciones de terceros, como los operadores, que operan bajo su permiso. Esta responsabilidad se deriva de la decisión de asociarse o</li> </ul>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			<p>contratar a un operador en primer lugar. Si el operador comete irregularidades o incumple las regulaciones, es el permisionario quien debe asumir la responsabilidad legal y financiera por cualquier daño o incumplimiento de las normas, ya que ha decidido operar con ese operador en particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El solicitar un permiso para la apertura y operación del cruce de apuestas en un establecimiento conlleva una serie de responsabilidades y obligaciones como tener experiencia en la operación y cruce de apuestas. Por lo que, si un permisionario desconoce la mecánica de operación de un sistema de apuestas y las reglas mismas, esta Dirección General de Juegos y Sorteos debe negarle la autorización para abrir un establecimiento.</li> <li>• Cualquier sociedad mercantil que pretenda ser dueña de un establecimiento o celebrar un evento, puede hacerlo a través de la obtención de la autorización de los permisos contemplados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</li> <li>• Por último, el artículo 31 del RLFJS dice que los permisos son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. A través de la figura de los operadores se ha caído en prácticas que podrían caer en el supuesto de dicho artículo.</li> </ul> <p>Sobre la irretroactividad y en atención al cuarto transitorio del presente proyecto, a fin de no vulnerar los derechos de aquellos operadores que ya se encuentren funcionando a través de un permiso, se respetará su derecho adquirido, hasta el término de la vigencia de este, adicional que derivado de la presente reforma se establece de forma clara para el gobernado que</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			<p>en caso de que no se encuentre un operador en el supuesto anterior, no se autorizará con la entrada en vigor a ningún operador en observancia de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que señala que los permisos son intransferibles.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- La vigencia de los permisos que otorgue la Secretaría para los juegos con apuestas y sorteos a que se refieren la Ley y este Reglamento se ajustará a lo siguiente:</p> <p>I. Los permisos para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos tendrán una vigencia mínima de un año y máxima de 25 años;</p> <p>II. Los permisos para la apertura y operación del cruce de apuestas en ferias regionales, en peleas de gallos y en carreras de caballos en escenarios temporales, tendrán una vigencia máxima de 28 días o el equivalente a la duración de la temporada autorizada;</p> <p>III. Los permisos para la operación de sorteos en sistemas de comercialización, tendrán una vigencia igual al período de tiempo suficiente para asegurar la adjudicación del bien o la prestación del servicio de que se trate, y</p> <p>IV. Los permisos para la operación de sorteos con venta de boletos, sorteos sin venta de boletos y sorteos instantáneos, tendrán una vigencia máxima de un año. Los permisos señalados en la fracción I podrán ser prorrogados por periodos subsecuentes de hasta 15 años, siempre que los permisionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ...</p> <p>I. Los permisos para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos tendrán una vigencia mínima de un año y máxima de 15 años;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Baja el máximo de la vigencia de los permisos de 25 a 15 años. Grave afectación a la certeza legal y confianza legítima de los permisionarios y operadores, respecto a las inversiones realizadas dentro de la Industria.</p>	<p>Una reducción en las vigencias de los nuevos permisos representa mayores incentivos para que, durante un mayor periodo de tiempo, los permisionarios cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones y, a la vez, la autoridad valore la elegibilidad para la emisión de prórrogas con un menor umbral de tiempo para analizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- No podrán participar en sorteos las personas que sean los organizadores o empleados de los</p>	<p>ARTÍCULO 36.- No podrán participar en sorteos las personas que sean los organizadores o empleados de los</p>	<p>Elimina la figura de Operador</p>	<p>Se reforma la presente fracción, en razón de que en la propuesta se deroga el artículo 30 del presente.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>permisionarios u operadores, que se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento en el que se determinen los boletos premiados.</p>	<p>permisionarios, que se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento en el que se determinen los boletos premiados.</p>		
<p>ARTÍCULO 50.- Hipódromo es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.</p> <p>Los hipódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de este Reglamento, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>Los hipódromos en su operación, estarán sujetos a las disposiciones que determinen este Reglamento y la Secretaría.</p>	<p>Elimina los usos y costumbres como reglas que deberán observar los hipódromos, y sujeta su operación al Reglamento y al criterio de la Secretaría.</p>	<p>Se reforma el presente párrafo con la finalidad de modernizar el trámite y las disposiciones para realizar carreras de caballos.</p> <p>Se reforma el párrafo, a fin de que el mismo no resulte contradictorio con el requisito que adiciona la fracción IX Bis del artículo 22, al requerir que los permisionarios establezcan los lineamientos de operación del cruce de apuestas que emplearán, mismos que deberán ser aprobados por la Secretaría, lo anterior, con el propósito de brindar certeza jurídica y protección a los usuarios.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Galgódromo es el escenario en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.</p> <p>Los galgódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de este Reglamento, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>Los galgódromos, en su operación, estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento y las que determine la Secretaría.</p>	<p>Elimina los usos y costumbres como reglas que deberán observar los galgódromos, y sujeta su operación al Reglamento y al criterio de la Secretaría.</p> <p>Delegación / Alcaldía</p>	
<p>ARTÍCULO 60.- La Secretaría otorgará permiso para la operación del cruce de</p>	<p>ARTÍCULO 60.- La Secretaría otorgará permiso para la operación del cruce de apuestas en ferias, considerando la</p>	<p>Delegación / Alcaldía</p>	<p>Se incorpora la precisión en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, que sustituyó el nombre del</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
apuestas en ferias, considerando la opinión del titular del poder u órgano ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, así como de la autoridad municipal o delegacional que corresponda, para que el solicitante pueda operar el cruce de apuestas.	opinión del titular del poder u órgano ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, así como de la autoridad del municipio o la alcaldía que corresponda, para que el solicitante pueda operar el cruce de apuestas.		Distrito Federal por Ciudad de México, y el establecimiento de Alcaldías como la forma de gobierno de las demarcaciones territoriales que integran a la Ciudad de México.
ARTÍCULO 65.- Las disposiciones del presente Reglamento no menoscaban ni relevan las atribuciones de las autoridades estatales, locales y municipales o delegacionales, en materia de seguridad pública, por lo que hace al desarrollo de las ferias.	ARTÍCULO 65.- Las disposiciones del presente Reglamento no menoscaban ni relevan las atribuciones de las autoridades estatales, locales y municipales o de las alcaldías, en materia de seguridad pública, por lo que hace al desarrollo de las ferias.	Delegación / Alcaldía	Se incorpora la precisión en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, que sustituyó el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México, y el establecimiento de Alcaldías como la forma de gobierno de las demarcaciones territoriales que integran a la Ciudad de México.
RTÍCULO 78.- El permisionario deberá solicitar autorización a la Secretaría, al menos con 15 días de antelación, para la realización de eventos especiales o promocionales por verificarse en los centros de apuestas remotas.	ARTÍCULO 78.- El permisionario deberá solicitar autorización a la Secretaría, al menos con 30 días de antelación, para la realización de eventos especiales o promocionales por verificarse en los centros de apuestas remotas.	Sube el período que con antelación deberá solicitar el permisionario las autorizaciones de 15 a 30 días para la realización de eventos especiales o promocionales.	
ARTÍCULO 91.- Los sorteos podrán tener las siguientes modalidades: I. Sorteos con venta de boletos; II. Sorteos sin venta de boletos; III. Sorteos instantáneos; IV. Sorteos en sistemas de comercialización; V. Sorteos de símbolos o números; VI. Sorteos de números o símbolos a través de máquinas, y VII. Sorteos transmitidos por medios de comunicación masiva.	ARTÍCULO 91.- ... I. a V. ...  VI. Derogada.  VII. ...  Para efectos del presente artículo, no podrán interpretarse como sorteos los juegos de apuesta con naipes o equiparable en todas sus modalidades, dados, ruletas y máquinas tragamonedas.	Elimina la posibilidad de realizar sorteos a través de máquinas. Prohíbe los sorteos de números y símbolos mediante la utilización de naipes, dados, ruleta y máquinas tragamonedas.  Irretroactividad de la Ley – No se respeta el principio de irretroactividad de la Ley, porque ya existen permisos concedidos de máquinas, ruletas, dados y naipes, que con el Anteproyecto de Decreto propuesto pretende eliminarse sin justificación válida, y con graves perjuicios en contra de la Industria.	Actualmente la Ley Federal de Juegos y Sorteos prohíbe los juegos de azar y los juegos con apuestas, permitiendo únicamente aquellos establecidos en su numeral 2. Sin embargo, la publicación del Reglamento y sus reformas han tergiversado la naturaleza de los sorteos para permitir actividades expresamente prohibidas por la Ley.  Con la modificación al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos se restablecen la esencia y obligatoriedad de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de acuerdo con la prohibición explícita establecida en su artículo 1; por lo que a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y para los establecimientos que se autoricen de manera posterior, se buscará fortalecer la protección de los derechos de los usuarios respetando las normas vigentes y aplicables a la materia de juegos y sorteos.  Considerando que la Ley Federal de Juegos y Sorteos fue emitida en 1947, la publicación de su Reglamento y las posteriores reformas a este, han sobrepasado a la misma Ley y los principios

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			<p>bajo los cuáles fue creada. La propuesta de modificación al Reglamento retoma dichos principios de la Ley y garantiza su estricto cumplimiento y exacta observancia.</p> <p>Algunos de los factores clave de esta Reforma son el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en los actos administrativos del Gobierno Federal y la mejora de la percepción en transparencia y rendición de cuentas en materia de juegos y sorteos.</p> <p>Sobre los comentarios de la irretroactividad, se precisa que con el proyecto de decreto no se modifican los actos realizados y ejecutados bajo la vigencia de las normas anteriores, es decir no se afectan los derechos otorgados bajo el amparo de las normas a derogar con la entrada en vigor de la reforma; sin embargo, si se modifican por el decreto, los derechos o autorizaciones que aún no han sido ejecutados bajo las normas anteriores, lo cual no puede ser considerado como una violación al principio de irretroactividad de la ley, ya que al ser componentes de una norma que no se ejecutó durante la vigencia de la misma, deben generarse o realizarse bajo el mando de las nuevas normas que entren en vigor; todo lo anterior atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de este Reglamento, se podrán otorgar permisos para la celebración de sorteos a:</p> <p>I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, del Distrito Federal, de los municipios y de los órganos político administrativos del Distrito Federal;</p> <p>II. Partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, observando para ello, además de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, lo previsto en la legislación electoral federal. Tratándose de partidos políticos y agrupaciones políticas que cuenten con registro únicamente ante autoridades de</p>	<p>ARTÍCULO 92.- ...</p> <p>I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios y de los órganos político administrativos de la Ciudad de México;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>DF / CdMex</p>	<p>Se incorpora la precisión en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, que sustituyó el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México.</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>las entidades federativas, deberán sujetarse, además, a lo dispuesto en las leyes electorales locales, y</p> <p>III. Asociaciones civiles y religiosas, instituciones educativas, instituciones de investigación e instituciones de beneficencia.</p>			
<p>ARTÍCULO 98.- Los números premiados podrán obtenerse mediante alguna de las siguientes mecánicas de sorteos: I. Por tómbola;</p> <p>II. Por formación de números;</p> <p>III. De acuerdo a la terminación de los números premiados en un sorteo de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o</p> <p>IV. Mediante sistemas informáticos que, con su adecuada aplicación, determinen al azar los números premiados. El sistema señalado en la fracción IV anterior podrá ser utilizado exclusivamente cuando el permisionario dé a conocer a la Secretaría, junto con la solicitud del permiso correspondiente, el programa informático mediante el cual se determinarán al azar los números ganadores. En todos los casos en que se aplique dicho sistema, el inspector deberá cerciorarse del correcto funcionamiento y podrá llevar a cabo el manejo de la aplicación del programa en cuestión durante la realización del evento. La Secretaría podrá desarrollar un programa informático propio, para que sea aplicado por los permisionarios o por la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De acuerdo a la terminación de los números premiados en un sorteo de la Lotería Nacional, o</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>		<p>N/A</p>
<p>ARTÍCULO 105.- El valor mínimo de cada uno de los premios que deberán ser entregados bajo la presencia del inspector será el equivalente a 1,500 días de salario mínimo.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- El valor mínimo de cada uno de los premios que deberán ser entregados bajo la presencia del inspector será el equivalente a 1,500 UMAs.</p>	<p>Cambia de 1,500 días de salario a 1,500 UMAs como valor mínimo de los premios que deberán ser entregados bajo la presencia del inspector</p>	<p>El 27 de enero de 2016 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización, convirtiéndose en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste.
<p>ARTÍCULO 112.- Para obtener permiso para organizar sorteos instantáneos con venta de boletos, además de cumplir los requisitos a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo del presente Reglamento, se deberá:</p> <p>I. Señalar el nombre, domicilio y teléfono de los representantes autorizados por el permisionario ante quienes se pueda exigir el pago de premios que no puedan cubrir los distribuidores en el Distrito Federal o en los estados donde se pretendan distribuir los boletos del sorteo. Esta información deberá imprimirse en el boleto o comprobante de participación, así como el domicilio en que se ubica la Dirección, y</p> <p>II. Cumplir con los requerimientos que de manera general determine la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo, sobre los mecanismos de elaboración, control de venta y validación de boletos, para asegurar la total confidencialidad de la información y la posibilidad real de verificación.</p>	<p>ARTÍCULO 112.-...</p> <p>I. Señalar el nombre, domicilio y teléfono de los representantes autorizados por el permisionario ante quienes se pueda exigir el pago de premios que no puedan cubrir los distribuidores en la Ciudad de México o en los estados donde se pretendan distribuir los boletos del sorteo. Esta información deberá imprimirse en el boleto o comprobante de participación, así como el domicilio en que se ubica la Dirección, y</p> <p>II. ...</p>	<p>DF / CdMex</p>	<p>Se incorpora la precisión en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, que sustituyó el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- El sorteo de símbolos tipo lotería mexicana tradicional podrá ser autorizado para llevarse a cabo en las instalaciones de una feria o en una celebración local.</p> <p>No será necesario el permiso de la Secretaría cuando el costo de participación por persona y por juego no exceda la cantidad equivalente al 50% del</p>	<p>ARTÍCULO 136.- ...</p> <p>No será necesario el permiso de la Secretaría cuando el costo de participación por persona y por juego no exceda la cantidad equivalente al valor de una UMA.</p>	<p>Cambia de 1.5 días de salario a 1 UMA como valor máximo del costo de participación por persona para no requerir permiso de la Secretaría.</p>	<p>El 27 de enero de 2016 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización, convirtiéndose en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p>			<p>para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste.</p>
<p>ARTÍCULO 137 Bis. La Secretaría podrá autorizar la realización de sorteos de números o símbolos a través de máquinas cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser permisionario en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 20 de este Reglamento;</p> <p>II. Acreditar que las máquinas correspondientes han sido fabricadas en territorio nacional o legalmente importadas;</p> <p>III. Presentar la relación de máquinas que se pretenden instalar en cada establecimiento con las especificaciones que determine la Secretaría, y</p> <p>IV. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley y del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis. Derogado.</p>	<p>Eliminaría la posibilidad de utilización de máquinas para llevar a cabo sorteos de números o símbolos. No se respeta el principio de irretroactividad de la Ley, porque ya existen permisos concedidos para la realización de sorteos a través de máquinas, ruletas, dados y naipes, que con el Anteproyecto de Decreto propuesto pretende eliminarse sin justificación válida, con graves perjuicios en contra de la Industria. Lo legalmente correcto es que se respeten los permisos otorgados en los términos y condiciones expedidos.</p>	<p>Sobre los comentarios de la irretroactividad, se precisa que con el proyecto de decreto no se modifican los actos realizados y ejecutados bajo la vigencia de las normas anteriores, es decir no se afectan los derechos otorgados bajo el amparo de las normas a derogar con la entrada en vigor de la reforma; sin embargo, si se modifican por el decreto, los derechos o autorizaciones que aún no han sido ejecutados bajo las normas anteriores, lo cual no puede ser considerado como una violación al principio de irretroactividad de la ley, ya que al ser componentes de una norma que no se ejecutó durante la vigencia de la misma, deben generarse o realizarse bajo el mando de las nuevas normas que entren en vigor; todo lo anterior atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>A través de la figura de "sorteos de números y símbolos a través de máquinas" se han permitido juegos con apuestas, que se entienden prohibidos por la LFJS al no ser contemplados en las excepciones del artículo 2 de esa misma Ley. Existen tipos o modalidades de juego con apuesta dentro de las salas de sorteos de números y símbolos como Black Jack, Black Jack Switch, Black Jack One Deck, Poquer, Draw Poquer, Poquer caribeño, Texas Bonus, Texas Hold ´em, Texas Ultimate, Three Card Poker, Baccarat, Casino War, Ruleta Americana, Ruleta de la Fortuna, Canasta, Gin Rummy, Craps, Bridge, entre otros; que han sido</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
			<p>autorizados a través de resoluciones de la DGJS por medio de una incorrecta interpretación del concepto de "sorteo".</p> <p>La LFJS en el artículo 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 separa los juegos con apuesta de los sorteos, sin embargo, para las autorizaciones de este tipo de juegos con apuesta, se ha usado la figura de "sorteos con números y símbolos a través de máquinas" creada en el año 2013 a través un decreto modificatorio. El concepto de "sorteo" y sus diferentes modalidades como los sorteos con fines de propaganda comercial, con venta de boletos, instantáneos y sin venta de boletos; no contemplan la posibilidad de "realizar una apuesta" como si lo hace la figura que se propone derogar. Esto, ya que en un sorteo no se apuesta, situación que sería contraria a la naturaleza de la propia actividad y del concepto mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 137 Ter. Los permisionarios que obtengan la autorización a que se refiere el presente Capítulo podrán realizar sorteos durante la vigencia de su permiso.</p>	<p>ARTÍCULO 137 Ter. Derogado.</p>	<p>Eliminaría la posibilidad de utilización de máquinas para llevar a cabo sorteos de números o símbolos</p>	
<p>ARTÍCULO 137 Quáter. Los permisionarios deberán mantener actualizada, de forma permanente, la relación a que se refiere la fracción III del artículo 137 Bis del presente Reglamento, la cual deberán remitir a la Dirección de forma trimestral.</p>	<p>ARTÍCULO 137 Quáter. Derogado.</p>	<p>Eliminaría la posibilidad de utilización de máquinas para llevar a cabo sorteos de números o símbolos</p>	<p>Ídem.</p>
<p>ARTÍCULO 142.- Son facultades y obligaciones de los inspectores: I. Exhibir su identificación y el oficio de comisión que los acredite como inspectores en funciones; II. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones del permiso y demás disposiciones que correspondan, a todos los concurrentes al evento de que se trate; III. Formular y notificar citatorios para que los permisionarios o sus representantes legales concurran ante la Secretaría a efecto de realizar los actos que correspondan;</p>	<p>ARTÍCULO 142.- ... I. a XV. ...</p>		<p>El 27 de enero de 2016 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización, convirtiéndose en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de</p>

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>IV. Cuando corresponda, intervenir en el sembrado de premios tanto de los boletos ganadores como de las fichas, tapones, corcholatas o cualquier otro medio representativo en el universo de aquellos que para el efecto se utilicen;</p> <p>V. Asistir con la anticipación debida al lugar donde se deberá verificar un evento, a efecto de recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Solicitar a los permisionarios o a las personas responsables del establecimiento o desarrollo del evento, la documentación que demuestre la autorización correspondiente para realizar la actividad que en cada caso se trate;</p> <p>VII. Comprobar oportunamente la reunión de todos los elementos materiales para efectuar el evento;</p> <p>VIII. Exigir al permisionario o al responsable del establecimiento o evento que impida la presencia de personas armadas dentro del recinto donde se llevará o lleve a cabo el evento y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública, así como advertir al permisionario sobre las prohibiciones que establecen la Ley y el presente Reglamento;</p> <p>IX. Verificar que el representante del permisionario tenga acreditada su personalidad para dirigir el evento;</p> <p>X. Encausar convenientemente el desarrollo del evento para que se realice con transparencia y legalidad;</p> <p>XI. Verificar que los eventos para los que sean comisionados se desarrollen de conformidad con las condiciones establecidas en el permiso y, en su caso, reorientar legalmente su curso si advierten que no se han satisfecho los lineamientos autorizados, debiendo tomar en cuenta las protestas de los participantes formuladas con anterioridad al mismo, durante su celebración y posteriormente a su realización;</p>			<p>indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste.</p>

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>XII. Permanecer en el lugar de realización del evento durante todo el tiempo que dure y hasta su conclusión, vigilando que los organizadores cumplan en todo momento con los términos y condiciones del permiso;</p> <p>XIII. Suspender de inmediato la continuación del evento si se confrontan anomalías que imposibiliten su realización conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dejando asentadas dichas anomalías en el acta respectiva para dar cuenta de ellas a la Secretaría;</p> <p>XIV. Señalar al organizador los riesgos y desórdenes que puedan presentarse en el sitio del evento, y formular las observaciones pertinentes para evitarlos;</p> <p>XV. Firmar los boletos, contraseñas, cupones o cualquier otro comprobante que permita identificar al ganador y mediante el cual pueda reclamar el premio;</p> <p>XVI. Para los premios superiores a 1,500 salarios mínimos, anotar el número de factura que ampare la propiedad de cada uno de los premios si se trata de bienes muebles y, si es el caso de inmuebles, el número de la escritura, nombre, número y domicilio del notario público o, en su caso, precisar estos datos respecto de la notaría en donde se llevará a cabo el trámite;</p> <p>XVII. Evitar la entrega de premios a menores de edad, debiendo hacerlo únicamente a sus padres o tutores, previa comprobación de su personalidad mediante los documentos idóneos con los que acrediten esa calidad, así como a través de las identificaciones respectivas. En los casos en que se requiera facturación o escrituración, ésta deberá hacerse a nombre del menor;</p> <p>XVIII. Constatar que los premios hayan sido entregados a</p>	<p>XVI. Para los premios superiores a 1500 UMAs, anotar el número de factura que ampare la propiedad de cada uno de los premios si se trata de bienes muebles y, si es el caso de inmuebles, el número de la escritura, nombre, número y domicilio del notario público o, en su caso, precisar estos datos respecto de la notaría en donde se llevará a cabo el trámite;</p> <p>XVII. a XXXIV. ...</p>	<p>Cambia de 1,500 días de salario a 1,500 UMAs</p>	

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>los ganadores una vez que haya concluido el plazo para la entrega de los mismos;</p> <p>XIX. Precisar en las actas de los sorteos en sistemas de comercialización, el nombre del grupo, número secuencial, nombre del suscriptor, clave, cantidad y bien o servicio adjudicado;</p> <p>XX. Dar fe de los juegos con cruce de apuestas y sorteos que se desarrollen en su presencia;</p> <p>XXI. Evitar que se realicen actos que tengan como finalidad el incumplimiento del permiso o la modificación de sus condiciones sin la autorización respectiva;</p> <p>XXII. Evitar que se cometan irregularidades que propicien la manipulación de resultados del evento en perjuicio de los participantes;</p> <p>XXIII. Informar a la Secretaría de las anomalías que haya notado personalmente o de aquellas que le hayan sido indicadas por el permisionario o los participantes;</p> <p>XXIV. Ejecutar, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento, la clausura del establecimiento o lugar en el que se realicen eventos;</p> <p>XXV. Presentar denuncia ante las autoridades competentes, en aquellos casos en los que exista la presunción de un hecho previsto como ilícito;</p> <p>XXVI. Levantar un acta circunstanciada del evento en términos de las disposiciones aplicables, a la que agregue en caso de entrega de premios los recibos de conformidad, copia de identificación de los ganadores, los boletos agraciados y las contingencias que en este último proceso se hubiesen presentado;</p> <p>XXVII. Asentar en el acta, en caso de que algún evento o sorteo no se celebre, las causas que motivaron la suspensión;</p> <p>XXVIII. Cumplir con las instrucciones recibidas y</p>			

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>no excederse en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus funciones;</p> <p>XXIX. Hacer respetar sus determinaciones mediante el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;</p> <p>XXX. Denunciar cualquier intento de soborno o amenaza de que fuese objeto por parte del permisionario, de alguno de los colaboradores o subordinados de éste o de cualquier miembro del público en general;</p> <p>XXXI. Remitir a la Secretaría dentro de un plazo máximo de 72 horas, toda la documentación que recabe del evento, integrando el expediente del mismo, haciendo constar que corresponde efectivamente a los actos y a las personas que concurrieron al mismo;</p> <p>XXXII. Elaborar una relación de boletos premiados, no vendidos, no distribuidos y, en su caso, extraviados o robados, así como de talones con estas dos últimas características, por cada evento en que intervenga;</p> <p>XXXIII. Recibir información para transmitirla a la Secretaría acerca de aquellos lugares donde se practiquen juegos con cruce de apuestas o sorteos sin permiso de la misma dependencia, y</p> <p>XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y la Secretaría para un mejor desarrollo de sus actividades.</p>			
<p>ARTÍCULO 146.- La Secretaría ejercerá la vigilancia de los eventos que se celebren bajo el patrocinio de las entidades paraestatales destinadas a la asistencia pública, mediante la designación de los inspectores correspondientes, a excepción de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 146.- La Secretaría ejercerá la vigilancia de los eventos que se celebren bajo el patrocinio de las entidades paraestatales destinadas a la asistencia pública, mediante la designación de los inspectores correspondientes, a excepción de la Lotería Nacional.</p>	<p>Elimina la parte que se refiere a .... para la Asistencia Pública.</p>	<p>Se realiza ajuste de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978, publicado en el DOF el 09 de marzo de 2020, que en su artículo PRIMERO señala "se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Lotería Nacional".</p>

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
<p>ARTÍCULO 151.- Se consideran infracciones graves del permisionario y serán sancionadas con revocación del permiso y, en su caso, clausura del establecimiento, los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando incumpla con el objeto o con cualesquiera otro de los términos y condiciones establecidos en el permiso;</p> <p>II. Tratándose de permisionarios para la organización de juegos con apuesta en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, cuando incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 29, así como por el incumplimiento de las condiciones de la autorización a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento;</p> <p>III. Cuando la información proporcionada a la Secretaría para la obtención del permiso resulte falsa;</p> <p>IV. Cuando el permisionario, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sea condenados por delitos dolosos de índole patrimonial, fiscal o relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>V. Cuando el permisionario, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sea declarados en concurso;</p> <p>VI. Cuando ceda, pignore o transfiera, en cualquier forma, el permiso o los derechos en él conferidos;</p> <p>VII. Cuando no ejerza la autorización contenida en el permiso dentro del plazo que éste señale;</p> <p>VIII. Cuando interrumpa por segunda ocasión en un período de doce meses la operación o prestación de servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;</p> <p>IX. Cuando modifique o altere sustancialmente la naturaleza o las condiciones de los juegos con apuestas o sorteos autorizados, y</p>	<p>ARTÍCULO 151.- ... I. ...</p> <p>II. Tratándose de permisionarios, para la organización de juegos con apuesta en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, cuando incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 29 de este reglamento;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Precisión, y eliminación de referencia la art. 30 que proponen se elimine.</p>	<p>Se reforma la presente fracción, debido a que en la propuesta se deroga el artículo 30 del presente.</p>

Actual	Propuesta	Comentarios	Respuesta
X. Cuando no entere oportunamente las participaciones respectivas.			

**RESPUESTAS A COMENTARIOS DE LOS TRANSITORIOS**

Transitorios	Comentarios	Respuesta
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		N/A
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán nuevos permisos para la apertura de establecimientos diversos a las hipótesis previstas en el presente reglamento. Respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, los permisos se respetarán en los términos y vigencia autorizados. Por lo que hace a los establecimientos que realicen actividades diversas a las señaladas en el presente Decreto, no se autorizarán prórrogas.	Establece estas modificaciones como base de los permisos en adelante.  Respeto derechos adquiridos.  Elimina la posibilidad de solicitar prórroga del permiso en los términos en que fue originalmente otorgado. Irretroactividad de la Ley	Una reducción en las vigencias de los nuevos permisos representa mayores incentivos para que, durante un mayor periodo de tiempo, los permisionarios cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones y, a la vez, la autoridad valore la elegibilidad para la emisión de prórrogas con un menor umbral de tiempo para analizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios.
TERCERO.- Aquellos permisionarios que cuenten con autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos, que no estén funcionando a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su apertura siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.	Va en contra de derechos adquiridos de los permisionarios, pues los permisos fueron otorgados con condiciones especiales y particulares.	Se adiciona el presente transitorio debido a que aquellos permisionarios que no operen el permiso que de manera previa fue autorizado por la Secretaría, se conduzcan para su funcionamiento a lo previsto en la propuesta, respetando su derecho adquirido, pero sobreponiendo el interés general, ya que las actividades que se podrán realizar con la entrada en vigor del presente decreto serán las estrictamente permitidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
CUARTO.- Los derechos de los operadores respecto de establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento continuarán surtiendo sus efectos hasta la	Los Operadores existentes continuarán hasta el fin de la vigencia del permiso, pues no se considerarán para la prórroga del mismo.	A fin de no vulnerar los derechos de aquellos operadores que ya se encuentren funcionando a través de un permiso, se respetará su derecho adquirido, hasta el término de la

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

Transitorios	Comentarios	Respuesta
<p>conclusión de la vigencia de los instrumentos jurídicos que amparen los mismos.</p> <p>Quedarán sin efectos las autorizaciones de operadores que no se encuentren explotando o administrando un establecimiento en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Elimina el permiso de los Operadores que no estén operando algún establecimiento.</p>	<p>vigencia de este, adicional que derivado de la presente reforma se establece de forma clara para el gobernado que en caso de que no se encuentre un operador en el supuesto anterior, no se autorizará con la entrada en vigor a ningún operador en observancia de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que señala que los permisos son intransferibles.</p>
<p>QUINTO.- La Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.</p>	<p>Participaciones.</p>	<p>Se adiciona el artículo a fin de proporcionar certeza jurídica sobre el plazo que tendrá la Secretaría para la emisión del instrumento jurídico a través de cual se establecerán las directrices para el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la propuesta, con el objeto que dicho instrumento proporcione todos los elementos para que los gobernados puedan cumplimentar dicha obligación, y a fin de no vulnerar ningún derecho al no contravenir el principio de legalidad tributaria señalado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.</p>
<p>SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no requerirá de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>No hay incremento de presupuesto derivado de las modificaciones al Reglamento.</p>	<p>Toda vez que el presente no contempla erogaciones diversas a las ya contemplada en el ejercicio fiscal, se considera que el presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación no requiere algún incremento, en todo caso podrá solventarse cualquier erogación adicional mediante movimientos compensados.</p>
<p>SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Elimina disposiciones contrarias a lo establecido en el Decreto, incluyendo las legales, lo cual es incorrecto e inviable.</p>	<p>Se establece a efecto de brindar certeza jurídica y que no exista disposición que contravenga la presente reforma.</p>